



INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ
DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA
TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA

**“LA DETENCIÓN PROVISIONAL COMO MEDIDA DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2024”**

Trabajo final de investigación presentado como requisito para optar al grado académico
de Técnico Superior en Defensa

PRESENTADO POR:
VICTORIA MERCEDES NORATO PINTO
C.I. 7-703-722

ASESORA:
ARELYS UREÑA

PANAMÁ, MAYO 2025

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todos los profesionales del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa y a mis compañeros del Cohorte II del Técnico Superior en Defensa, es especial a Dianellys, Elida y Esperanza, quienes compartieron conmigo momentos de estudio, risas y desafíos.

Que esta tesis sea un recordatorio de que la perseverancia y la pasión pueden llevarnos lejos.

Victoria Mercedes Norato Pinto

AGRADECIMIENTO

La gratitud no es solo una virtud, sino, la expresión al reconocimiento de la siempre presencia...Así reconozco primero a Dios, por su bendición y bondad de vida.

A mis hijos Emma Victoria, Luis José y a mi madre Elvia por todo el apoyo dado constantemente, siendo ellos inspiración de mis sacrificios, y mi fortaleza en todo momento.

A los docentes de Instituto Superior de la Judicatura de Panamá por los conocimientos impartidos.

A mi asesora Lcda. Arelys Ureña guía valioso en este ejercicio académico.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS	vii
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	4
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Justificación	7
1.4 Objetivos	9
1.4.1 Objetivo general	9
1.4.2 Objetivos específicos	9
2. MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes investigativos del estudio	10
2.2 Bases Teóricas	15
2.2.1 Sistema Penal Acusatorio: Fundamentos, principios y justificación	15
2.2.2 La detención provisional	19
2.2.3 Fundamentos normativos y principios de la detención provisional en Panamá	22
2.2.4 Factores que inciden en la decisión de los jueces para decretar la detención provisional	31
3. MARCO METODOLÓGICO	34
3.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación	34

3.2 Población y muestra	35
3.3 Variables	37
Definición conceptual	37
Definición operacional	37
3.4 Formulación de hipótesis	38
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos	39
3.6 Técnica de análisis e interpretación de los resultados	39
3.7 Aspecto ético de la investigación	40
4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	41
4.1 Resultados del cuestionario	41
4.2 Análisis de los resultados	61
4.3 Análisis descriptivo de las hipótesis	64
4.4 Aporte: Recomendaciones y alternativas	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
Conclusiones	74
Recomendaciones	76
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXO	80

ÍNDICE DE TABLAS

Número	Título	Número de Página
1	Diferencias entre detención provisional y prisión preventiva	21
2	Factores que inciden en la decisión para decretar la detención provisional	32
3	Matriz operacionalización de las variables	37
4	Frecuencia de actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, según género	41
5	Frecuencia del Rol de los encuestados dentro del Sistema Penal Acusatorio	42
6	Frecuencia de años de experiencia en el Sistema Penal Acusatorio	43
7	Frecuencia de respuesta ítem 4. ¿Ha participado en casos donde se haya solicitado la detención provisional?	44
8	Frecuencia de respuesta ítem 5. ¿Cuál considera que es el factor más determinante para decretar la detención provisional?	46
9	Frecuencia de respuesta ítem 6. ¿Cree que los jueces del Cuarto Distrito Judicial aplican la detención provisional de manera excepcional?	48
10	Frecuencia de respuesta ítem 7. ¿Considera que en la práctica existen medidas cautelares alternas que podrían evitar la detención provisional en ciertos casos?	50
11	Frecuencia de respuesta ítem 8. ¿Cuáles cree que son las principales razones del uso recurrente de la detención provisional?	52
12	Frecuencia de respuesta ítem 9. ¿Considera que la detención provisional afecta los Derechos fundamentales del imputado?	54
13	Frecuencia de respuesta ítem 10. ¿En qué medida considera que la detención provisional puede impactar la presunción de inocencia?	56

14	Frecuencia de respuesta ítem 11. ¿Cree que los jueces enfrentan presiones externas al momento de decidir sobre la detención provisional?	58
15	Frecuencia de respuesta ítem 12. ¿Cuál considera que sería la mejor estrategia para garantizar que la detención provisional se aplique de manera excepcional?	60
16	Sinópsis de las estrategias	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Número	Título	Número de Página
1	Promedio según género	41
2	Promedio Rol de los encuestados	42
3	Promedio años de experiencia en el Sistema Penal Acusatorio	43
4	Promedio resultados del ítem 4	45
5	Promedio resultados del ítem 5	46
6	Promedio resultados del ítem 6	48
7	Promedio resultados del ítem 7	50
8	Promedio resultados del ítem 8	52
9	Promedio resultados del ítem 9	54
10	Promedio resultados del ítem 10	56
11	Promedio resultados del ítem 11	58
12	Promedio resultados del ítem 12	60
13	Diseño de las recomendaciones	68

RESUMEN

El presente trabajo se muestra el cumplimiento del objetivo general porque se analizó la aplicación de la detención provisional como medida excepcional en el Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, con el fin de que se garantice el respeto a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos, período 2024. La metodología utilizada fue el enfoque cuantitativo, tipo descriptiva, con diseño no experimental, transversal y bibliográfico. La muestra (85) jueces, fiscales y abogados que cumplieron los criterios de selección. Las técnicas para la recolección de datos que se utilizó fue la observación y la encuesta. El instrumento (1) cuestionario, conformado por doce (12) ítems con escalamiento Lickert, elaborado por la investigadora y validado a través de juicios de expertos. La interpretación descriptiva y porcentual representada con tablas y gráficas. Como conclusiones se evidenció la existencia de factores que inciden en la decisión de los jueces del Cuarto Distrito Judicial para decretar la detención provisional tales como la gravedad del delito imputado, el riesgo de obstaculización de la investigación y el peligro de fuga; así como los extrajurídicos y la falta de confianza en las medidas cautelares alternativas. Referente a la afectación del uso recurrente de la detención provisional esta es utilizada en ocasiones como una pena anticipada. Con base a los resultados se estimaron las recomendaciones y alternativas orientadas a la capacitación y sensibilización judicial, fortalecimiento normativo, así como supervisión y control judicial.

Palabras clave: *Detención provisional, medida excepcional, Sistema Penal Acusatorio, principios fundamentales, debido proceso, Derechos Humanos*

INTRODUCCIÓN

En el marco del Derecho penal y procesal, la detención provisional constituye una medida cautelar de importancia la cual ha sido objeto de extensos debates y análisis a nivel global. En Panamá, con la implementación del Sistema Penal Acusatorio (SPA) se ha buscado modernizar y humanizar la administración de justicia, promoviendo un equilibrio entre la eficiencia del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

Por lo tanto, la detención provisional, concebida como una medida de carácter excepcional, es uno de los aspectos críticos y de mayor delicadeza dentro del SPA, debido a que implica una restricción significativa de la libertad personal antes de que exista una condena definitiva.

El Sistema Penal Acusatorio en Panamá, instaurado a través de la Ley 63 de 2008 marcó un cambio paradigmático en la manera de administrar justicia penal en el país, adoptando principios como la oralidad, la publicidad, la inmediación y la concentración de actos procesales. Dentro de este contexto, la detención provisional debe ser aplicada, únicamente cuando sea absolutamente necesaria y, en estricto cumplimiento de los requisitos legales establecidos, con el fin de evitar abusos y garantizar el respeto a los Derechos Humanos y los fundamentales.

De esta manera, el presente estudio se enfoca en la figura de la detención provisional dentro del Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial en la República de Panamá, que corresponde a las provincias de Herrera y Los Santos, analizando cómo esta medida se aplica y el potencial abuso que puede surgir, afectando la efectividad del Sistema Penal y la figura del Juez de Garantía, responsable de regular dichas medidas cautelares.

Se revisa si, en la práctica judicial, la detención provisional se emplea conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad tal como lo establece la Constitución y la legislación pertinente y, si verdaderamente en todos los casos cumple con su propósito de asegurar la presencia del imputado en el proceso penal sin vulnerar indebidamente sus Derechos Fundamentales.

En este trabajo también se examinaron las implicaciones legales y sociales de la detención provisional, así como las posibles alternativas a esta medida que puedan ser implementadas en aras de una justicia más equitativa y eficiente.

A través de esta investigación se aporta una visión crítica y constructiva sobre la utilización de la detención provisional en Panamá, proporcionando recomendaciones para su adecuada aplicación y proponiendo mejoras que contribuyan al fortalecimiento de las buenas prácticas del Sistema Penal Acusatorio.

En atención, a las exigencias para la elaboración del trabajo final, el esquema se presenta atendiendo a las normas de la institución, estructurándose de la manera siguiente:

Capítulo 1. El problema de investigación, se hace una descripción de la situación problema, desde los escenarios internacional, nacional y local, el planteamiento y formulación de la pregunta de investigación. Así mismo, se presenta la justificación, los objetivos planteados de manera general y específicos que permiten atender la situación en función del propósito central considerado.

Capítulo 2, Marco Teórico, permite la revisión documental del tema ampliando las variables de investigación para sustentar el objeto de estudio. Se desarrolla para ello, los antecedentes investigativos del estudio y las bases teóricas.

Capítulo 3, Marco Metodológico, este orienta al estudio identificando el diseño y tipo de investigación, la población y muestra, fuentes de información, las variables, tanto en su definición conceptual como operacional, la formulación de hipótesis, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis de los resultados, el procedimiento y el sustento ético del estudio.

Capítulo 4, Resultados en función de los datos que surgieron del instrumento aplicado, su discusión y el aporte del investigador al tema. Seguidamente, se establecieron las conclusiones y recomendaciones. Para finalmente, presentar las bibliografía y anexos.

CAPÍTULO 1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

A nivel internacional, la detención provisional es una medida cautelar que ha generado significativos debates y preocupaciones en torno a su uso y abuso. Organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han subrayado la necesidad de que esta sea excepcional y utilizada, únicamente, cuando sea absolutamente necesaria para garantizar la presencia del imputado en el juicio, proteger la investigación o evitar riesgos para la sociedad (Batista, 2022).

De tal manera que, esta debe ser interpretada y aplicada como una medida extrema, utilizada únicamente cuando no existan otras alternativas efectivas. Por lo que, debe ser considerada una excepción y no la norma.

Villalobos (2023) destaca que “el abuso de la detención provisional no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también contribuye al hacinamiento carcelario, creando un círculo vicioso de problemas sociales y legales” (p.14). De ahí que, la tendencia global apunta hacia la implementación de alternativas menos restrictivas que aseguren la equidad procesal y el respeto por los Derechos Humanos.

En Panamá, la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 21 que “ninguna persona puede ser privada de su libertad sin el cumplimiento de los procedimientos legales, y que la detención provisional debe sujetarse a los principios de necesidad y proporcionalidad” (s/n).

Por otra parte, la Ley 63 del 2008 instauró el Sistema Penal Acusatorio, transformando profundamente el proceso penal del país. En este, se considera la detención provisional y su

aplicación está regulada por principios fundamentales del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y el derecho a la libertad personal, regulado en los artículos 224, 237 y 238.

Sin embargo, reportes indican que, en la práctica, la detención provisional a menudo se aplica de manera rutinaria y no como una excepción en la República de Panamá:

Tanto en la ciudad de Panamá como en otras regiones del país, la implementación del Sistema Penal Acusatorio ha mostrado desafíos particulares en la aplicación de la detención provisional. Los operadores de justicia, enfrentando presiones y limitaciones operativas, a menudo recurren a esta medida sin agotar adecuadamente otras alternativas menos restrictivas (Fundación para el Debido Proceso, 2020).

Asimismo, Quiroz (2021) analizó sobre las implicaciones del uso excesivo de la detención provisional, contradiciendo los principios del debido proceso, indicando que:

En las provincias del interior del país, las opciones de defensa legal pueden ser más limitadas en comparación con la capital. Esto implica que los imputados con pocos recursos pueden tener menos posibilidades de argumentar ante el juez por la aplicación de una medida cautelar distinta a la detención provisional (p.19).

En general, estas consideraciones han generado críticas respecto a la sobreutilización de la detención provisional, cuestionando su adecuación a los estándares internacionales y al respeto a los Derechos fundamentales de los imputados.

Por otra parte, el Sistema Penal Acusatorio (SPA) en Panamá está conformado por cuatro distritos judiciales, cada uno con jurisdicción sobre distintas provincias del país. En el año 2012, se estableció el Cuarto Distrito Judicial, que abarca las provincias de Herrera y Los Santos. En este se han identificado casos, al igual que en otras regiones del país, expresando el supuesto abuso de aplicación de la medida de detención preventiva.

Al revisar en la literatura, la jurisprudencia y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia se encontró demandas contra el Órgano Judicial (Estado panameño) hacía el Cuarto Distrito Judicial por presuntos daños ocasionados a imputados privados de libertad que permanecieron por periodos prolongados sin una condena firme y que, posteriormente, fueron absueltos. Un caso representativo es el Expediente N° 752-17 (Órgano Judicial de Panamá, 2020), en el que se cuestionó la legalidad y proporcionalidad de la detención provisional, así como sus efectos en los Derechos fundamentales del afectado.

1.2 Formulación

Desde esta visibilidad de información presentada se evidencia la necesidad de revisar con mayor profundidad la aplicación de la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial. Por lo que se formula las siguientes interrogantes que orienta al estudio:

Pregunta principal:

¿Se está aplicando la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá de manera excepcional y conforme a los principios del Sistema Penal Acusatorio, o se está convirtiendo en una medida de uso recurrente?

Preguntas secundarias:

¿Cuáles son los factores que inciden en la decisión de los jueces del Cuarto Distrito Judicial para decretar la detención provisional?

¿Cómo afecta el uso recurrente de la detención provisional a las garantías procesales y los derechos fundamentales de los imputados?

¿Existen alternativas a la detención provisional que podrían implementarse en el Cuarto Distrito Judicial?

1.3 Justificación

La detención provisional, como medida de carácter excepcional, ha sido un tema de debate en los sistemas jurídicos contemporáneos debido a su impacto directo en los Derechos fundamentales de las personas.

En el contexto del Sistema Penal Acusatorio de la República de Panamá, la relevancia de abordar este tema se encuentra en la necesidad de garantizar que dicha medida se aplique bajo estrictos criterios de proporcionalidad y necesidad, respetando los principios de presunción de inocencia y derecho a la libertad. Es esencial considerar los aspectos jurídicos, sociales y de Derechos Humanos, dado que la detención provisional no solo afecta al individuo, sino también a su entorno familiar y social.

Desde una perspectiva jurídica, es una herramienta que, si se usa de manera inapropiada, puede vulnerar el derecho a la libertad personal, además de incidir en la imagen del acusado dentro de la sociedad. La jurisprudencia internacional, especialmente, en contextos de Derechos Humanos, establece que “esta medida debe ser una excepción, no la regla, y que su aplicación debe ser revisada periódicamente para evitar abusos” (Machuca et al., 2021). La investigación

del uso de la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial contribuye al análisis de esta práctica y, si se ajusta a los estándares internacionales y constitucionales establecidos en Panamá.

En el ámbito social, la detención provisional tiene consecuencias que van más allá del individuo detenido, afectando a su familia y comunidad. “La permanencia en prisión preventiva, incluso en casos donde no se haya demostrado culpabilidad, puede llevar a la desestructuración familiar y a la estigmatización social” (Pozo, 2018). De esta forma, es fundamental analizar cómo esta medida incide en la cohesión social, considerando su posible desproporción frente a la naturaleza de los delitos imputados y el perfil de los acusados.

Este estudio busca generar evidencia sobre el uso de la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial, lo que permite comprender mejor los factores que incitan su aplicación en casos específicos y sus efectos tanto en el proceso judicial como en la vida de los imputados. La recopilación de datos y el análisis crítico de su uso proporcionan una visión clara de si dicha medida está siendo aplicada adecuadamente dentro del marco legal y los Derechos fundamentales.

El impacto de la investigación es importante en la academia, donde se generarán nuevos conocimientos sobre el uso de la detención provisional en Panamá, ampliando el campo del Derecho procesal penal. A nivel judicial, los resultados pueden influir en la interpretación y aplicación de esta medida, promoviendo una justicia equitativa y ajustada a los principios constitucionales y de Derechos Humanos. Además, se podrán identificar posibles áreas de mejora en los protocolos judiciales relacionados con la detención provisional.

Metodológicamente, se ajusta al área de estudio, sirviendo de referencia para otras investigaciones en el mismo campo.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar la aplicación de la detención provisional como medida cautelar excepcional en el Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, con el fin de que se garantice el respeto a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos, período 2024.

1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar los factores que inciden en la decisión de los jueces del Cuarto Distrito Judicial para decretar la detención provisional.
- Determinar la afectación del uso recurrente de la detención provisional en las garantías procesales y los derechos fundamentales de los imputados en el Cuarto Distrito Judicial.
- Elaborar recomendaciones y alternativas a la detención provisional que contribuyan con la garantía al respeto a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos en el Cuarto Distrito Judicial.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos del estudio

La detención provisional es una medida cautelar privativa de libertad que debe aplicarse con carácter excepcional dentro del Sistema Penal Acusatorio. Su uso debe respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para evitar vulneraciones a los Derechos fundamentales del imputado.

En el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, su aplicación ha generado debate sobre el cumplimiento de estos principios y la efectiva garantía del derecho a la presunción de inocencia. A nivel internacional y nacional, diversos estudios han abordado la detención provisional desde una perspectiva garantista y su impacto en los sistemas judiciales, aportando elementos para el análisis de su implementación en Panamá.

En el ámbito internacional el estudio de Zalamea (2024) denominado “Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva”, el objetivo fue plantear una política pública destinada a garantizar un uso adecuado de las medidas cautelares, las unidades de servicios previos al juicio. Investigación cualitativa de tipo teórico-documental con diseño bibliográfico.

A partir del análisis de diferentes fuentes de datos físicas y electrónicas, nacionales e internacionales, se determinó que: estas estructuras administrativas, por un lado, potencian la aplicación de las salidas alternativas a la prisión preventiva, así como, por otro, se ocupan de que su aplicación no sea sinónimo de impunidad e inseguridad.

Los servicios previos al juicio, como estrategia enfrentan dos problemas centrales de la justicia tradicional, la ausencia de un diagnóstico adecuado para escoger la opción cautelar más

adecuada, datos del arraigo social, y el seguimiento al régimen impuesto. La ventaja práctica es que esta propuesta se fundamenta en una metodología probada en el contexto internacional, en el Ecuador y recomendada como una buena práctica por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Señala el autor que, de hecho, en Latinoamérica las distintas experiencias cuyos resultados fueron medidos revelan que la aplicación de esta estrategia en diversos momentos alcanzó una efectividad sin precedentes para potenciar medidas sustitutivas y para conseguir la presentación de las personas al juicio. Inclusive, en un momento en el que la prensa y la ciudadanía ejercen presiones para aumentar el encarcelamiento provisional son una respuesta válida, pues el informe emitido transparenta las causas de la resolución judicial adoptada.

Esta investigación se considera un aporte interesante para la presente investigación a los fines de revisar recomendaciones y alternativas a la detención provisional que puedan adaptarse y contribuir con la garantía al respeto a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos en el Cuarto Distrito Judicial.

Así también, Poma (2021) titulado "La prisión sin condena, una práctica barbarie del siglo XXI: Un análisis desde la filosofía penitenciaria". Su objetivo fue analizar la aplicación de la detención provisional en distintos países de la región y evaluar su compatibilidad con los estándares de Derechos Humanos. La metodología utilizada fue de carácter cualitativo, basada en el análisis de normativas nacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El estudio concluyó que, en la gran parte de países de América Latina, la prisión preventiva se usa de manera excesiva, a menudo sin cumplir con los requisitos de proporcionalidad y excepcionalidad. Siendo un tema que, si no se trata desde la profundidad de

los sistemas y subsistemas sociales en el marco de los Derechos Humanos, no se llegara al entendimiento desde su extensa dimensionalidad, sea antropológica, jurídica, sociológica y filosófica.

Este antecedente se vincula con la presente tesis, ya que, permite comprender cómo la detención provisional, pese a su naturaleza cautelar, puede convertirse en una pena anticipada, situación que podría estar ocurriendo en el Cuarto Distrito Judicial de Panamá.

La investigación de Fondevila et al. (2020) titulada “Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México” se planteó examinar si la detención en flagrancia está asociada a la prisión preventiva; y si la detención en flagrancia y la prisión preventiva están asociadas a la forma en que termina un proceso. Para ello, se utilizó una investigación descriptiva, utilizando la base de datos recopilada en el trabajo de campo realizado en el Estado de México entre los años 2010 y el 2014.

Como conclusiones los autores indicaron que la detención en flagrancia y la prisión preventiva son percibidas como el pecado original del sistema de justicia penal mexicano. Sin embargo, la relación entre ellas y sus consecuencias procesales ha sido escasa. Es decir, se sabe poco en América Latina sobre si la detención predice la prisión preventiva y sobre el impacto específico de cada una de ellas en el resultado de un proceso penal.

No obstante, a partir de la información analizada, contrario a las expectativas, no se encontró evidencia alguna de la asociación entre la detención en flagrancia y la prisión preventiva. Con respecto al segundo punto, se determinó que la detención en flagrancia está asociada a una mayor probabilidad de condena mediante juicio y a una menor probabilidad de archivo.

La prisión preventiva también predice una mayor probabilidad de condena en el juicio oral. Esto revela una imagen más compleja de la presentada sobre la detención en flagrancia y la prisión preventiva.

Todo esto sugiere que la detención en flagrancia y la prisión preventiva impactan en la resolución de un caso, aunque no exactamente del modo establecido por la literatura. No tienen un efecto único, ni la flagrancia está directamente relacionada con la prisión preventiva. Mientras el peso de la detención en flagrancia predice una terminación anticipada del proceso (antes del juicio oral) que perjudica al imputado (todos los procesos son condenatorios), la prisión preventiva también aumenta la probabilidad de condena, sobre todo en el juicio oral.

Estas conclusiones relativizan en forma empírica las intuiciones de la literatura sobre la materia y precisan algunos de sus avances más importantes, coincidiendo con esta investigación, en el caso de la prisión preventiva que se requiere identificar los patrones comunes en su aplicación y valorar aquellos que propicien su uso desmedido.

A nivel nacional el estudio de Peñalba et al. (2024) titulado “Abuso de la detención provisional en el nuevo Sistema Procesal Penal”, planteándose como objetivo analizar el impacto que genera el abuso de la detención provisional en el Sistema Procesal Penal. En cuanto a la metodología, fue de tipo descriptivo, no experimental y transversal, en la que se incluyó a una muestra de (40) participantes, entre los cuales se encontraban jueces, fiscales, abogados privados y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá sede Veraguas.

Los resultados del análisis indican que el uso de la detención provisional en Veraguas podría enfrentar problemas relacionados con la duración, la protección de derechos y la percepción pública. Estas preocupaciones han sido corroboradas por las respuestas recopiladas

de encuestas, respaldando así la necesidad de abordar los desafíos identificados para garantizar un sistema más equitativo y justo.

Este estudio comparte la perspectiva de la presente investigación al considerar la tesis que la prisión preventiva vulnera por sí misma Derechos fundamentales, cuando no es utilizada correctamente; de igual forma, debido a las deficiencias del sistema, es la precursora de la violación de otros derechos.

Se tiene a Peñalba (2024) en su trabajo titulado “Prisión preventiva por incumplimiento de las medidas cautelares personales sustitutivas en el proceso penal de Santiago de Veraguas”, el propósito fue analizar el incumplimiento de las medidas cautelares personales, que inciden en el cambio a prisión preventiva en el proceso penal en la provincia de Veraguas. La metodología utilizada fue la cuantitativa, diseño descriptivo de tipo no experimental de corte transversal. Se elige una muestra de diez participantes, representada por los actores del proceso penal.

Como conclusiones destaca el autor que las personas incumplen con las medidas cautelares personales impuestas por el Juez de Garantía, tienden a no ser tan lesivas, por lo que provoca que se incurra en el delito. De tal manera que, el poco conocimiento que tiene la población con respecto a este tema es lo que lleva al incumplimiento.

Esta investigación resulta importante en virtud de considerar que las medidas cautelares personales, representan una alternativa para evitar la imposición directa de la prisión preventiva. Entendiendo que, cuando una medida se impone se debe tomar en cuenta diversos factores de riesgos con base a la naturaleza del hecho, dado a que así se evita que se destruya la prueba o exista el riesgo de fuga.

Así, se tiene a Salazar (2021) en su artículo denominado “La detención preventiva en el Sistema Penal Acusatorio”, tuvo como propósito analizar teóricamente los aspectos relevantes expuestos en el Sistema Penal Acusatorio sobre la detención preventiva”, en su revisión documental expone que es una de las medidas cautelares que señala el Código de Procedimiento Penal que debe ser decretada siempre y cuando se cumplan ciertos parámetros descritos en la ley.

Dentro de los criterios que se deben cumplir se destaca: delito en la línea de los cuatro años, evidencia y vinculación; además de requisitos cautelares relativos al peligro de fuga, contaminación y peligro de destrucción de evidencias. Sin embargo, debe atenderse todos los aspectos y no solo el tema de la pena. La detención preventiva debe servir como medio para cumplir las exigencias de la investigación y no ser pena anticipada.

Los aspectos desarrollados en este artículo sirvieron para consolidar y ampliar las variables del presente estudio.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas proporcionan una base conceptual normativa y doctrinal que permite analizar la detención provisional dentro del Sistema Penal Acusatorio, enfatizando su carácter excepcional conforme a principios nacionales e internacionales.

2.2.1 Sistema Penal Acusatorio: Fundamentos, principios y justificación

El proceso penal acusatorio en Panamá constituye un modelo de administración de justicia basado en principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración e inmediación (Salazar, 2021). Su implementación responde a la necesidad de garantizar el respeto a los Derechos

fundamentales de las partes, en especial del imputado y la víctima, así como de agilizar la resolución de los conflictos penales.

Este sistema fue introducido mediante la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que establece el Código Procesal Penal, y su implementación progresiva comenzó en 2011 hasta su aplicación total en 2016.

Con respecto a los Fundamentos Jurídicos del Sistema Penal Acusatorio (SPA), se considera:

- Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de la República de Panamá reconoce y protege los Derechos fundamentales en materia penal, estableciendo garantías esenciales para el debido proceso. En particular, el artículo 22 establece “la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la necesidad de un juicio previo para cualquier condena penal” (s/n)

Asimismo, el artículo 32 de la Constitución consagra el principio de legalidad penal, según el cual “nadie puede ser procesado ni condenado sino en virtud de una ley anterior que define la conducta como delito y establece la pena correspondiente (s/n).

Estos principios se encuentran desarrollados en el Código Procesal Penal, que garantiza el respeto de los Derechos fundamentales de las partes procesales.

- Fundamentos convencionales e internacionales

El Sistema Penal Acusatorio en Panamá encuentra también sustentó en tratados internacionales ratificados por el Estado. Entre estos instrumentos, destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que en su artículo 8 establece el derecho a las

garantías judiciales, incluyendo la presunción de inocencia, el derecho a ser oído en un plazo razonable y la defensa técnica adecuada (Barragán, 2021).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 14, consagra garantías similares para los procesados en causas penales (Machuca et al., 2021). La Corte IDH ha desarrollado una jurisprudencia relevante sobre la necesidad de adoptar sistemas procesales que respeten estos derechos y principios.

- Fundamento legal

El Código Procesal Penal panameño es el principal cuerpo normativo que regula el proceso penal acusatorio. Entre sus principios clave, destacan:

Principio de oralidad (art. 4): todas las actuaciones deben realizarse en audiencias públicas con inmediación del juez.

Principio de publicidad (art. 5): garantizar el acceso a las audiencias para evitar arbitrariedades.

Presunción de inocencia y carga de la prueba (art. 10): corresponde al Ministerio Público probar la culpabilidad del imputado.

Contradicción e igualdad de armas (art. 11 y 12): aseguran que ambas partes tengan las mismas oportunidades procesales.

Estos principios han sido interpretados y aplicados por la Corte Suprema de Justicia de Panamá en diversas sentencias, consolidando el carácter garantista del proceso penal acusatorio.

Sobre la justificación de la aplicación del Sistema Penal Acusatorio en Panamá, se considera:

- Superación de deficiencias del sistema inquisitivo

El sistema penal inquisitivo, que rigió en Panamá hasta la implementación del modelo acusatorio, se caracterizaba por la concentración de funciones en el juez, la burocracia excesiva y la falta de garantías procesales (Barragán, 2021). La falta de imparcialidad, los tiempos prolongados en la resolución de casos y la ausencia de mecanismos eficaces para la defensa motivaron la reforma procesal.

En contraste, el modelo acusatorio distribuye de manera equitativa las funciones entre el juez, el Ministerio Público y la defensa, asegurando mayor transparencia y respeto a los Derechos fundamentales de las partes.

- Mayor agilidad y eficiencia en la Administración de Justicia

El Sistema Acusatorio introduce mecanismos para la simplificación de procesos, como la solución alterna de conflictos y los procedimientos abreviados, lo que permite reducir la congestión judicial y garantizar respuestas más rápidas a los casos penales (Quirós et al., 2021).

De acuerdo con datos del Órgano Judicial de Panamá, desde la implementación del Sistema Acusatorio, los tiempos de resolución de casos han disminuido significativamente en comparación con el sistema anterior (Barragán, 2021).

- Mayor protección de los Derechos Fundamentales

El Sistema Acusatorio refuerza la garantía del debido proceso mediante la oralidad y la publicidad de las audiencias. Asimismo, la presunción de inocencia y el principio de contradicción aseguran una mayor equidad en el proceso (Quirós et al., 2021).

Además, el nuevo modelo permite un mejor control de la prueba y una participación activa de la defensa, lo que disminuye el riesgo de condenas erróneas basadas en pruebas insuficientes o manipuladas.

En síntesis, el proceso penal acusatorio en Panamá se fundamenta en principios constitucionales, convencionales y legales que garantizan el respeto de los Derechos fundamentales de las partes. Su implementación responde a la necesidad de superar las deficiencias del sistema inquisitivo, mejorar la eficiencia de la administración de justicia y reforzar las garantías del debido proceso.

Si bien la transición ha representado desafíos en términos de capacitación y adecuación institucional, los beneficios en términos de transparencia, rapidez y protección de los Derechos fundamentales justifican plenamente su aplicación. La consolidación del Sistema Acusatorio en Panamá requiere un compromiso continuo del Estado, la sociedad y los operadores del sistema de justicia para garantizar su correcto funcionamiento y fortalecer la confianza en el sistema judicial.

2.2.2 La detención provisional

La detención provisional es una medida cautelar en el proceso penal que tiene como finalidad garantizar el desarrollo adecuado de la investigación y evitar la obstrucción de la justicia. Su aplicación debe observar principios constitucionales y convencionales que resguarden los Derechos fundamentales del imputado.

Desde una perspectiva doctrinal, la detención provisional se entiende como una medida de carácter excepcional que limita la libertad de una persona por un tiempo determinado, con el objetivo de garantizar la efectividad de la investigación penal. Tiene un carácter transitorio y

responde a la necesidad de asegurar la comparecencia del imputado ante las autoridades judiciales en la fase inicial del proceso (Quintana, 2023).

Por lo que, desde esta visión, su intención es la restricción temporal de la libertad de la persona, aplicada de manera excepcional facilita el desarrollo de la investigación penal. Su propósito principal es asegurar que el imputado permanezca a disposición de las autoridades judiciales durante las primeras etapas del procedimiento, evitando cualquier obstáculo que pueda afectar el curso de la justicia.

En el ámbito normativo, la regulación de la detención provisional varía según el ordenamiento jurídico de cada país. En el sistema jurídico español, el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Penal establece que una persona puede ser detenida por un plazo máximo de 72 horas antes de que un juez determine su situación procesal (Romero, 2021). De manera similar, en México, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 146 dispone que la detención no podrá exceder las 48 horas sin la intervención de un juez (Zalamea, 2024).

En Panamá, la detención provisional está regulada en el Código Procesal Penal (CPP) y se encuentra contemplada como una medida cautelar excepcional, en su artículo 224 señala que solo puede ser ordenada por un juez de garantías cuando se cumplan ciertos requisitos, tales como la existencia de indicios suficientes de la comisión de un delito y la necesidad de la medida para garantizar la comparecencia del imputado o evitar la obstrucción de la justicia. En términos de duración, el artículo 227 indica que esta no puede superar los seis meses, salvo en casos de delitos graves o complejos, donde el plazo puede extenderse hasta tres años bajo circunstancias justificadas (Salazar, 2021).

Además, el artículo 12 de la Constitución Política de Panamá establece que nadie puede ser privado de su libertad sin una causa legal y que toda persona detenida debe ser presentada ante una autoridad judicial en un plazo máximo de 24 horas (Quirós, 2021).

La normativa panameña también establece el principio de última ratio, lo que significa que la detención provisional solo debe aplicarse cuando no existan otras medidas menos graves para asegurar el desarrollo del proceso penal.

Desde una perspectiva internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7, reconoce la detención provisional, pero enfatiza que debe ser conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Machuca, 2021). Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la privación de libertad debe ser excepcional y respetar el debido proceso (Fondevila et al., 2020).

Respecto a las diferencias entre detención provisional y prisión preventiva, aunque ambas son medidas cautelares que restringen la libertad del imputado, presentan diferencias sustanciales en cuanto a su naturaleza, finalidad y duración.

Tabla 1
Diferencias entre detención provisional y prisión preventiva

Criterio	Detención provisional	Prisión preventiva
Finalidad	Asegurar la presencia del imputado en las primeras diligencias de investigación.	Evitar la fuga, la reincidencia o la obstrucción del proceso penal.
Duración	Limitada a un plazo corto (48 horas).	Puede extenderse por meses o incluso años, según la normativa aplicable.
Órgano que la ordena	Siempre debe ser decretada por el Juez.	Autoridad policial o Ministerio Público, con supervisión judicial.

Criterio	Detención provisional	Prisión preventiva
Momento del proceso	Etapa inicial de la investigación.	Puede aplicarse en cualquier fase del proceso penal.

Nota. Tomado de Fondevila et al. (2020)

Se evidencia que, la detención provisional es una medida de corta duración que se justifica por la urgencia de ciertos actos de investigación. En cambio, la prisión preventiva es una medida de mayor duración que solo puede ser impuesta por el fiscal o un juez mediante resolución fundada y motivada, en cumplimiento de los estándares de Derechos Humanos.

2.2.3 Fundamentos normativos y principios de la detención provisional en Panamá

La aplicación de la detención provisional se rige por principios fundamentales que garantizan su uso legítimo dentro del sistema de justicia penal.

1. Principio de Libertad

Las garantías constitucionales que protegen la libertad personal en Panamá se fundamentan en el derecho supremo a la libertad. Sin embargo, más allá de su reconocimiento formal en la Constitución, la efectividad de este depende de factores sociales, económicos, políticos y culturales vigentes en cada contexto histórico.

- **La Libertad en la Constitución Política de Panamá**

Desde la Constitución de 1972, Panamá ha mantenido el reconocimiento del derecho a la libertad, aunque su redacción ha sufrido modificaciones, la última en 2004. Sin embargo, el artículo 21 de la Constitución, que aborda la libertad personal, no se limita a una declaración

clara del derecho a la libertad, sino que introduce elementos sobre la detención y el arresto, lo que le resta contundencia al principio de libertad.

Si compara esta redacción con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en sus artículos 1, 2 y 3, se nota que estos últimos presentan un reconocimiento más directo y categórico de la libertad y la igualdad. En contraste, el artículo 21 de la Constitución panameña parece más enfocado en regular los procedimientos de privación de libertad que en proclamarla como derecho fundamental.

El texto constitucional establece:

Artículo 21. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él al interesado, si la pidiere (s/n).

Además, hace mención que, el delincuente sorprendido en fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad. Nadie puede estar detenido más de veinticuatro sin horas ser puesto a órdenes de la autoridad. Los servidores públicos que violen este precepto tienen como sanción la pérdida del empleo, sin perjuicio de las penas que para el efecto establecido la Ley. No hay prisión, detención o arresto por deuda u obligaciones puramente civiles.

Esta disposición, aunque establece garantías procesales, también regula ampliamente los supuestos en los que una persona puede ser privada de su libertad, lo que genera interpretaciones sobre su carácter restrictivo.

- Protección de la Libertad en el Código Procesal Penal de Panamá

El Código Procesal Penal desarrolla de manera más específica el derecho a la libertad y su restricción excepcional. En su artículo 11, se reconoce la libertad personal y la seguridad como derechos fundamentales sin introducir referencias innecesarias a la detención o privación de libertad:

Artículo 11. Libertades personales. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad de circulación y de seguridad personal (s/n).

Además, el artículo 21 del mismo Código establece que cualquier disposición que limite la libertad de la persona investigada o imputada debe aplicarse de forma restrictiva, asegurando que estas limitaciones sean excepcionales y no una regla general:

Artículo 21. Interpretación. Las disposiciones de este Código que restringen la libertad de la persona investigada e imputada y las que limitan sus derechos fundamentales serán aplicadas de modo restrictivo (s/n).

Esto refuerza el principio de excepcionalidad en la restricción de la libertad, garantizando que las medidas cautelares que implican privación de esta solo sean utilizadas cuando sea estrictamente necesario.

- El Principio de Dignidad en el Código Penal de Panamá

Por otro lado, el Código Penal de Panamá, en su artículo 1, refuerza la importancia de la dignidad humana como eje del sistema penal:

Artículo 1. Este Código tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana (s/n)

Esto implica que todas las normas penales y procesales deben interpretarse bajo la premisa de que la restricción de la libertad solo es legítima cuando se respeta la dignidad del individuo.

Este análisis sugiere que, aunque el derecho a la libertad está garantizado en Panamá, su protección efectiva depende de una interpretación restrictiva de las normas que permiten su limitación, asegurando que la privación de libertad solo ocurre en circunstancias excepcionales y bajo el respeto absoluto a los derechos humanos.

2. Principio de igualdad

El principio de igualdad es un pilar fundamental y se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política de Panamá, particularmente en su artículo 19:

Artículo 19. No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas (s/n)

Esta disposición se alinea con principios universales de igualdad recogidos en documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (artículo 1 y 2), así como en tratados posteriores como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Desarrollo del Principio de Igualdad en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal de Panamá, en su artículo 19, amplía la aplicación del principio de igualdad dentro del ámbito judicial, garantizando la igualdad procesal entre las partes en litigio. Esta disposición está en consonancia con el artículo 20 de la Constitución, que establece el derecho de todos los ciudadanos a recibir el mismo trato ante la ley.

El artículo 19 del Código Procesal Penal establece los siguientes principios esenciales para asegurar la igualdad en los procedimientos judiciales:

Igualdad de intervención: todas las partes que participan en un proceso judicial tienen las mismas oportunidades de presentar sus argumentos y pruebas.

Acceso a derechos y garantías, se reconoce el derecho de todas las partes a ejercer las facultades y garantías establecidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Panamá y el Código Procesal Penal.

Deber de los jueces, tienen la responsabilidad de velar por el respeto a la igualdad procesal de las partes, evitando cualquier tipo de favoritismo o discriminación.

Prohibición de comunicaciones privadas, los jueces no pueden mantener comunicación con una de las partes o sus abogados sin notificar debidamente a la otra parte, garantizando así la imparcialidad y transparencia en el proceso (Barragán, 2021).

Por tanto, si bien la normativa panameña reconoce el principio de igualdad, tanto en su Constitución como en su Código Procesal Penal, su aplicación en la práctica enfrenta ciertos desafíos, la igualdad establecida en la ley, no siempre se traduce en una igualdad real en la sociedad, discrecionalidad judicial, necesidad de armonización con estándares internacionales, entre otros. Por lo que, su aplicación efectiva requiere esfuerzos continuos para garantizar una igualdad real y sustantiva, eliminando barreras estructurales que puedan afectar el acceso a la justicia y al ejercicio pleno de los Derechos fundamentales.

3. Principio de Legalidad

El principio de legalidad es un fundamento esencial del Derecho penal y procesal, cuyo propósito es proteger a los ciudadanos contra la arbitrariedad y el abuso del poder punitivo del Estado. Se encuentra expresamente reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 11 establece “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito” (s/n).

- La Legalidad en la Constitución Política de Panamá

El artículo 31 de la Constitución Política de Panamá recoge el principio de legalidad en los siguientes términos:

Artículo 31. Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado (s/n).

Esta disposición establece que solo pueden castigarse aquellos actos que hayan sido previamente definidos como delitos en la ley, lo que impide la retroactividad de normas penales más severas y protege la seguridad jurídica de los ciudadanos.

- Principio de Legalidad en el Código Penal de Panamá

El Código Penal de Panamá desarrolla y refuerza este principio en varios de sus artículos:

Artículo 4: Solo se puede castigar a una persona por la comisión de un hecho ilícito si la conducta está previamente descrita en la ley penal (s/n).

Artículo 9: Nadie podrá ser procesado ni sancionado por un hecho que no haya sido expresamente tipificado como delito en el momento de su comisión. Además, prohíbe la imposición de medidas de seguridad no previstas en la ley (s/n).

Artículo 16: Se prohíbe la analogía para tipificar delitos, salvo cuando este beneficio al imputado (s/n).

El principio de legalidad penal, como lo establecido en estos artículos, impide la criminalización de conductas mediante interpretaciones expansivas o analogías en perjuicio del acusado. Esta prohibición es esencial para garantizar la certeza jurídica y evitar la arbitrariedad en la aplicación del derecho penal.

- Principio de Legalidad en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal también recoge el principio de legalidad en su artículo 2, bajo el título de Legalidad Procesal. Esta disposición establece que todas las normas procesales deben respetar lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Panamá y la propia normativa del Código Procesal Penal.

Este reconocimiento garantiza que el proceso penal en su conjunto se lleve a cabo conforme a los principios de legalidad, debido proceso y respeto a los derechos fundamentales.

4. Principio de presunción de inocencia

Este protege a toda persona acusada de un delito, garantizando que no sea tratada como culpable hasta que se pruebe su responsabilidad en un juicio con todas las garantías legales. Su reconocimiento es clave para evitar penas anticipadas derivadas de detenciones preventivas prolongadas (Quirós, 2021).

- Presunción de Inocencia en la Constitución de Panamá

El artículo 22 de la Constitución Política de Panamá recoge expresamente este principio “las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa” (s/n). Este artículo también reconoce otros derechos fundamentales del acusado, como: derecho a la defensa, juicio público y con garantías y la prohibición de tratos degradantes.

- Presunción de Inocencia el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal desarrolla el principio de presunción de inocencia en sus disposiciones: Artículo 8: toda persona debe ser tratada y considerada como inocente durante la investigación y el proceso, hasta tanto se le declara responsable del delito que se le imputa en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada (s/n).

Artículo 24 (Objetividad en la investigación): establece que las autoridades deben investigar tanto lo favorable como lo desfavorable para el acusado, garantizando un proceso justo y equilibrado. Estas disposiciones buscan evitar el uso abusivo de la detención preventiva, asegurando que solo se aplica cuando sea estrictamente necesario y sin que se convierta en una pena anticipada.

5. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad actúa como un límite al poder punitivo del Estado *ius puniendi*, asegurando que las restricciones de derechos fundamentales sean justificadas y equilibradas. Su finalidad es evitar el uso desproporcionado de medidas cautelares y penas, garantizando que estas sean adecuadas, necesarias y razonables (Quirós, 2021).

- Regulación en el Código Penal de Panamá

El Código Procesal Penal, en su artículo 6, establece el principio de proporcionalidad, tanto en la aplicación de penas como en las medidas de seguridad, asegurando que estas sean justas y equilibradas.

Esto significa que, al determinar una medida cautelar, como la prisión preventiva, se debe evaluar si la restricción impuesta es necesaria y proporcional al caso concreto (Quirós, 2021). Por lo que, el principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley, siendo necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos.

Por otra parte, el Código Procesal Penal de Panamá también recoge este principio en diversas disposiciones, destacando que:

Las medidas restrictivas deben aplicarse solo cuando sean absolutamente necesarias. La prisión preventiva debe ser la última opción, evitando que se convierta en una pena anticipada. El juez debe evaluar la proporcionalidad de cada medida antes de imponerla (Peñalba et al., 2024).

Esto se alinea con el artículo 24 del Código Procesal Penal, que exige que la investigación penal sea objetiva, considerando tanto los aspectos favorables como los desfavorables para el imputado. Por lo que, el principio de proporcionalidad es un mecanismo de control fundamental en el derecho penal panameño, garantizando que las penas y medidas cautelares sean justas, necesarias y equilibradas.

6. Principio de oportunidad

Surge como una alternativa al principio de legalidad, el cual obliga al Ministerio Público a investigar y procesar todos los delitos de acción pública sin excepción. Este es una herramienta clave en los nuevos sistemas procesales de América Latina, ya que, contribuyen a aliviar la acumulación de casos y reducir la cantidad de personas detenidas en prisión provisional (Peñalba et al., 2024).

- Regulación en el Código Procesal Penal de Panamá

El Código Procesal Penal de Panamá recoge este principio en su artículo 212, el cual establece que el Ministerio Público tiene la facultad de suspender o prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal y limitar la persecución penal a ciertos imputados, según las circunstancias del caso (Peñalba, 2024). Estas disposiciones buscan optimizar la utilización de los recursos judiciales y evitar procesos innecesarios cuando la persecución del delito no resulta conveniente para el interés público.

Este principio no puede aplicarse arbitrariamente, sino que debe estar justificado y alineado con los intereses del sistema de justicia penal y la seguridad ciudadana.

2.2.4 Factores que inciden en la decisión de los jueces para decretar la detención provisional

La determinación de la detención provisional no es arbitraria, sino que se basa en un análisis estructurado de criterios jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales que garanticen el respeto de los derechos fundamentales y el debido proceso (Peñalba, 2024). De tal manera que, los jueces, al evaluar su procedencia, requieren considerar factores que involucren tanto la gravedad del delito como las circunstancias particulares del imputado y los riesgos procesales existentes.

Tabla 2
Factores que inciden en la decisión para decretar la detención provisional

Factor	Descripción
Gravedad del delito	La naturaleza y la gravedad del delito imputado son determinantes clave. Delitos más graves, como homicidios o crímenes organizados, tienden a justificar una detención provisional.
Peligro de fuga	Si el imputado tiene antecedentes de evasión o muestra signos de no querer someterse al proceso judicial, el juez puede ordenar la detención provisional para evitar su fuga.
Peligro de obstaculización de la investigación	Si hay riesgos de que el acusado interfiera con la investigación, como manipular pruebas o intimidar a testigos, se puede decidir la detención provisional.
Riesgo para la víctima o la comunidad	Si la liberación del acusado representa un peligro para la víctima o la comunidad, el juez puede optar por la detención provisional para salvar la seguridad.
Antecedentes penales	La existencia de antecedentes penales o la reiteración de conductas delictivas puede influir en la decisión, mostrando una probabilidad mayor de reincidencia.
Condiciones personales del acusado	La situación personal del imputado, como su arraigo familiar y laboral, influye en la decisión. Si tiene vínculos estrechos con la comunidad, esto podría mitigar el riesgo de fuga.
Probabilidad de culpabilidad	La evidencia preliminar presentada que apunta a la probable culpabilidad del acusado es un factor determinante. Cuanto más sólida sea la evidencia, mayor la probabilidad de una detención.
Arraigo del imputado	Se evalúa la estabilidad del imputado en el país (residencia fija, empleo estable, familia), lo que puede reducir el riesgo de fuga y favorecer medidas alternativas a la detención.
Existencia de medidas cautelares menos graves	Se analiza si otras medidas, como el arresto domiciliario o la presentación periódica ante el juzgado, pueden ser suficientes para garantizar las multas del proceso.

Factor	Descripción
Peligro para la sociedad o las víctimas	Se examina si la libertad del imputado representa un riesgo para la comunidad o para las víctimas, lo que puede justificar la detención provisional.
Duración esperada del proceso	Si se prevé que el juicio será prolongado y la prisión preventiva podría extenderse de forma excesiva, los jueces pueden optar por medidas menos restrictivas
Presunción de inocencia y proporcionalidad	La detención provisional debe ser compatible con el principio de presunción de inocencia y aplicarse solo cuando sea estrictamente necesario, evitando abusos.
Normativa legal y criterios jurisprudenciales	Los jueces deben fundamentar su decisión conforme a las leyes nacionales e internacionales, así como a precedentes de tribunales superiores

Nota. Tomado de Peñalba (2024); Quirós (2021)

En consecuencia, la decisión sobre la detención provisional debe ser cuidadosamente analizada por el juez, quien debe analizar todos los factores relevantes para asegurar que esta medida se adopte de manera justa y proporcional. La detención provisional no puede ser una medida arbitraria ni punitiva, sino que debe estar orientada a garantizar la eficacia del proceso judicial, la seguridad de la víctima y la integridad de la investigación.

Por lo que, es fundamental que los jueces actúen dentro de los parámetros establecidos por la ley y respeten los derechos fundamentales de los imputados, sin dejar de cumplir con la necesidad de salvar el orden público y la justicia. La correcta aplicación de estos factores asegura la equidad y la eficiencia del sistema de justicia penal.

CAPÍTULO 3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación

Con respecto al enfoque, esta investigación adopta el cuantitativo, lo que ha permitido la recolección y análisis de datos facilitando la identificación de patrones, relaciones y tendencias en la aplicación de la detención provisional como medida excepcional en el Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá.

Para ello, se considera la visión que plantea Hernández, Fernández y Baptista (2017) que explican que “la investigación cuantitativa se enfoca en la obtención de datos e índices y ayuda a la recolección de datos, para poder responder a las preguntas de investigación y a los objetivos planteados” (p.163)

Sobre el tipo de estudio se asume descriptivo, ya que busca especificar las principales características del fenómeno analizado, además el de campo, debido a que se realiza la recopilación directa de la información en los sujetos dentro del contexto investigado.

En cuanto al diseño de la investigación es no experimental, dado que no se manipulan las variables de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2017). En su lugar, se observa y analizan los factores que influyen en la decisión de los jueces del Cuarto Distrito Judicial al decretar la detención provisional. Además, es un estudio transversal, debido a que la recolección de datos se lleva a cabo en un único momento temporal, específicamente, durante el año 2024.

Asimismo, para fortalecer el marco teórico, la investigación incorpora un diseño documental-bibliográfico, basado en la revisión y análisis de fuentes bibliográficas, tanto físicas como electrónicas, relevantes para el tema.

3.2 Población y muestra

El universo estuvo conformado por los actores del proceso penal pertenecientes al Cuarto Distrito Judicial de Panamá, conformado por las provincias de Herrera y Los Santos.

Para población de estudio que se consideraron jueces, fiscales y abogados que laboran en el Cuarto Distrito Judicial de Panamá, durante el año 2024. Esta incluyó a ochenta y cinco (85) participantes.

Debido a lo heterogéneo de la población, se requiere que la muestra sea representativa de esta, asegurando la diversidad en experiencia, funciones y perspectivas sobre la aplicación de la detención provisional; por lo que se utilizó el criterio de Arial (2017) para la selección de la muestra utilizando el no probabilístico por conveniencia para asegurar que todos los actores del proceso penal tengan la misma probabilidad de ser seleccionados.

Los criterios de inclusión para la muestra son:

- Jueces de Garantía y de Juicio del Cuarto Distrito Judicial de Panamá que hayan conocido casos donde se haya debatido la detención provisional en el Sistema Penal Acusatorio (se incluye a funcionarios judiciales que han realizado suplencias)
- Fiscales del Ministerio Público adscritos a la jurisdicción del Cuarto Distrito Judicial que hayan solicitado o debatido la aplicación de la detención provisional en audiencias.
- Abogados defensores que representen imputados en causas penales en esta jurisdicción y que hayan litigado sobre la medida de detención provisional.
- Tiempo mínimo de experiencia con al menos tres (3) años en la práctica del Sistema Penal Acusatorio dentro del Cuarto Distrito Judicial.

- Los participantes deberán manifestar su disposición para ser entrevistados o encuestados dentro del marco del estudio, firmando el Consentimiento informado.

Los criterios de exclusión:

- Jueces, fiscales o abogados privados que no ejercen en el Cuarto Distrito Judicial de Panamá, aunque tengan experiencia en el tema.

- Funcionarios sin competencia directa en el debate sobre la detención provisional, como asistentes, administrativo o personal auxiliar.

- Abogados inhabilitados o sancionados por faltas graves dentro del ejercicio profesional.

- Fiscales o jueces con sanciones disciplinarias vigentes relacionadas con el abuso o uso indebido de la detención provisional.

- Que estén en licencia o suspensión durante el período de estudio.

- Que manifiesten no querer participar en el estudio.

Para el cálculo del tamaño y determinación de la muestra se consideró la selección intencionada a personas que fueron accesibles para aplicarles el cuestionario, por lo que el muestreo por conveniencia y censal permite considerar que “por ser una población finita, la muestra puede utilizar el mismo dato de la población, no realizando cálculo de la muestra, según lo que establece Arel (2017); pudiéndose considerar el dato igual a la población.

Por tanto, queda conformada por los ochenta y cinco (85) participantes conformados por jueces, fiscales y abogados que cumplieron los criterios de selección.

3.3 Variables

Definición conceptual

- Variable Dependiente (VD):

Aplicación de la detención provisional: es la decisión judicial de privar de libertad a una persona imputada de un delito mientras se desarrolla el proceso penal, con la finalidad de garantizar la comparecencia del imputado, evitar la obstrucción de la justicia o prevenir riesgos para la sociedad (Barragán, 2021).

Carácter excepcional de la detención provisional: hace referencia a la aplicación restrictiva de la detención provisional, priorizando el uso de medidas cautelares menos lesivas. En el marco del Sistema Penal Acusatorio de Panamá, su carácter excepcional implica que solo debe imponerse cuando sea estrictamente necesario, conforme a los principios de proporcionalidad y necesidad (Peñalba et al., 2021).

- Variable Independiente (VI): Sistema Penal Acusatorio: Es un modelo de enjuiciamiento penal basado en los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación y concentración, cuyo objetivo es garantizar un proceso penal más ágil, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes (Salazar, 2021).

Definición operacional

Tabla 3
Matriz operacionalización de las variables

Variable	Dimensión	Indicadores
Detención provisional	Aplicación de la detención provisional	- Casos en los que se impone la detención provisional - Duración promedio de la detención provisional - Motivos legales invocados para la medida

Variable	Dimensión	Indicadores
Sistema Penal Acusatorio	Excepcionalidad de la medida	- Porcentaje de casos en los que se aplicó detención provisional en comparación con otras medidas cautelares - Justificación del juez para ordenar la detención provisional - Cumplimiento del principio de última ratio
	Garantías procesales	- Aplicación del principio de presunción de inocencia - Respeto al derecho a la defensa - Cumplimiento del debido proceso
Sistema Penal Acusatorio	Medidas cautelares	- Tipos de medidas cautelares aplicadas - Proporcionalidad en la aplicación de las medidas - Alternativas a la detención provisional utilizada

Elaborado por la investigadora (2024)

3.4 Formulación de hipótesis

- Nula (H₀): La aplicación de la detención provisional en el Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá no se ajusta a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos, siendo utilizada de manera frecuente y no como una medida excepcional.

- Alternativa (H_a): La aplicación de la detención provisional en el Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá se ajusta a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos, utilizándose como una medida de carácter excepcional.

3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos

Para la investigación se utilizaron la observación documental, para revisar las fuentes documentales y la encuesta en su forma estructurada.

Como instrumento un cuestionario, elaborado por la investigación, conformado por doce (12) ítems con escalamiento Lickert y cuatro alternativas de respuestas, permitiendo identificar los factores que inciden en la decisión de los jueces del Cuarto Distrito Judicial para decretar la detención provisional y determinar la afectación del uso recurrente de la detención provisional en las garantías procesales y los derechos fundamentales de los imputados (Anexo 1).

Este instrumento se aplicó a los jueces, fiscales y abogados que cumplieron los criterios de selección, siendo su aplicación en físico e individual, considerando que aproximadamente lo respondan en (25) minutos.

Para la validación del instrumento se utiliza el criterio de juicio de expertos. Se seleccionaron dos expertos: en el área de metodología y contenido, estos llegaron a sus conclusiones y expresaron su opinión acerca de relevancia, suficiencia y pertinencia de cada ítem; además de considerar los criterios de claridad en la redacción, coherencia interna, lenguaje adecuado con el nivel del informante. Los expertos revisaron y emitieron las certificaciones correspondientes (Anexo 2).

3.6 Técnica de análisis e interpretación de los resultados

Para el análisis e interpretación de los resultados, una vez aplicado el cuestionario, se elabora una matriz de doble entrada para transcribir las respuestas de cada ítem. Este proceso se apoya

en el software SPSS versión 23, permitiendo calcular las frecuencias simples y porcentuales de cada alternativa de respuesta.

Posteriormente, se lleva a cabo la interpretación cualitativa de los datos obtenidos a través del cuestionario, empleando el análisis de contenido para desarrollar descripciones y explicaciones argumentadas de las respuestas proporcionadas por los sujetos.

Con estos datos, se realiza una interpretación integral de la información recolectada, confrontándola con el marco teórico y estableciendo su relación con los objetivos y variables de la investigación, identificando los aspectos relevantes. Finalmente, se da respuesta al objetivo de elaborar recomendaciones y alternativas a la detención provisional que contribuyan con la garantía al respeto a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos en el Cuarto Distrito Judicial.

3.7 Aspectos éticos

Tras seleccionar a los participantes e informarles sobre las características del estudio, se solicita su colaboración y consentimiento voluntario mediante el formulario de "Consentimiento Informado", el cual refleja su autonomía en la decisión de participar (Hernández, Fernández y Baptista, 2017) (Anexo 3). Este, garantiza el derecho a la libertad de expresión, asegurando que la información proporcionada sea clara, precisa y comprensible. Se les informa a los participantes que pueden retirarse en cualquier momento sin consecuencias, y se mantiene la confidencialidad de los datos, utilizándolos únicamente para el propósito de la investigación.

Este proceso se respalda en la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, que regula la propiedad intelectual.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados del instrumento aplicado a la muestra conformada por los jueces, fiscales y abogados del Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá.

4.1 Resultados cuestionario

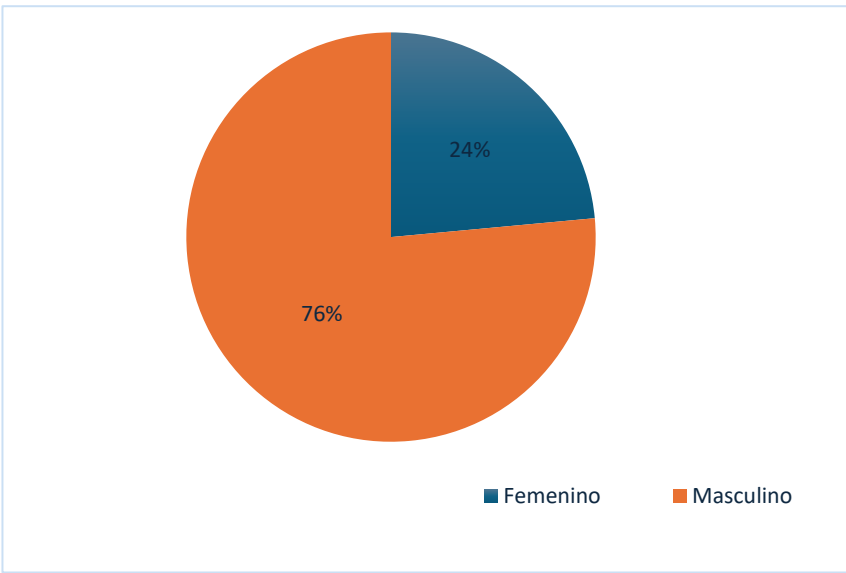
Tabla 4.

Frecuencia de actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, según género

Ítem 1. Género	Fa	Fr
Femenino	20	24
Masculino	65	76
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 1. Promedio según género



Nota. Datos tomados de la tabla 4

De acuerdo con los datos presentados, la mayoría de los encuestados son hombres, representando un 76% del total (65 participantes), mientras que las mujeres constituyen el 24%

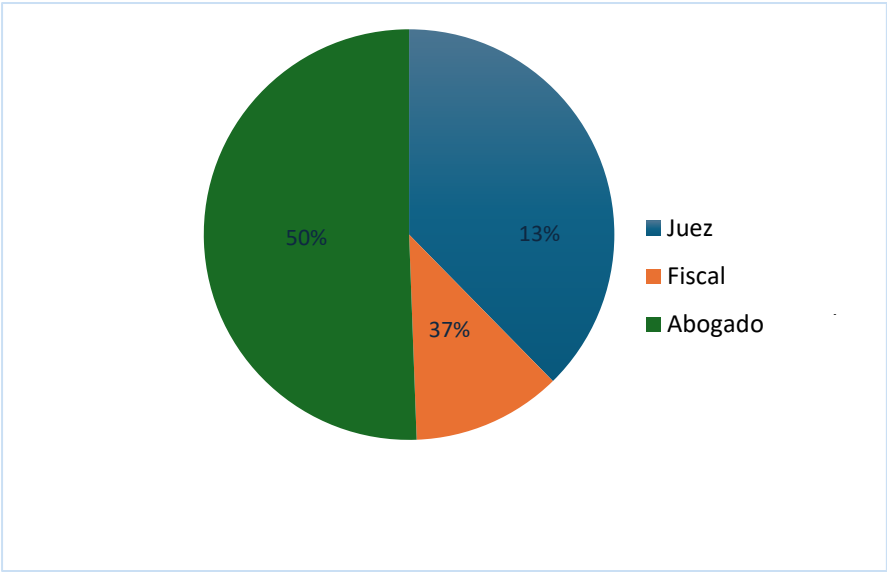
(20 participantes). Esta distribución evidencia una predominancia masculina en el ejercicio de las funciones judiciales y en la toma de decisiones relacionadas con la detención provisional en este distrito judicial.

Tabla 5
Frecuencia del Rol de los encuestados dentro del Sistema Penal Acusatorio

Ítem 2. Rol de los encuestados	Fa	Fr
Juez	10	13
Fiscal	32	37
Abogado	43	50
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 2. Promedio Rol de los encuestados



Nota. Datos tomados de la tabla 5

El análisis de la frecuencia del rol de los encuestados dentro del Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá refleja una distribución equilibrada

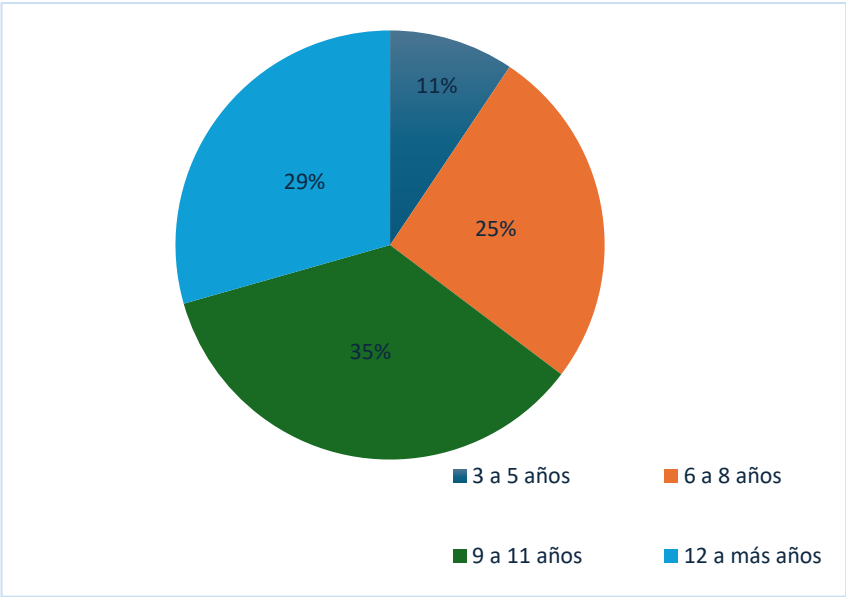
entre los distintos actores del sistema de justicia penal. La participación de jueces 37%, con (10 encuestados), fiscales 13%, con (32 encuestados) y abogados 50%, con (43 encuestados) permite una adecuada triangulación de perspectivas sobre los factores que influyen en la decisión de decretar la detención provisional y su impacto en las garantías procesales de los imputados.

Tabla 6
Frecuencia de años de experiencia en el Sistema Penal Acusatorio

Ítem 3. Años de experiencia	Fa	Fr
3 a 5 años	8	11
6 a 8 años	22	25
9 a 11 años	30	35
12 a más años	25	29
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 3. Promedio años de experiencia en el Sistema Penal Acusatorio



Nota. Datos tomados de la tabla 6

El análisis de la frecuencia de años de experiencia en el Sistema Penal Acusatorio de los encuestados en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá refleja una muestra con un nivel de trayectoria profesional, lo que fortalece la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. La distribución evidencia que el 64% de los participantes tiene más de nueve años de experiencia en el ejercicio de sus funciones, con un 35% (30 encuestados) en el rango de 9 a 11 años y un 29% (25 encuestados) con 12 o más años de experiencia.

Estos datos indican que la mayoría de los encuestados posee un conocimiento consolidado del sistema de justicia penal, lo que permite obtener opiniones fundamentadas sobre los factores que inciden en la aplicación de la detención provisional y su impacto en las garantías procesales y los derechos fundamentales.

Por otro lado, el 36% de los participantes cuenta con entre 3 y 8 años de experiencia, de los cuales el 25% (22 encuestados) se ubica en el rango de 6 a 8 años y el 11% (8 encuestados) en el de 3 a 5 años. Aunque este grupo posee menor trayectoria, su inclusión en la muestra permite analizar si la percepción sobre la detención provisional varía en función del tiempo de ejercicio profesional.

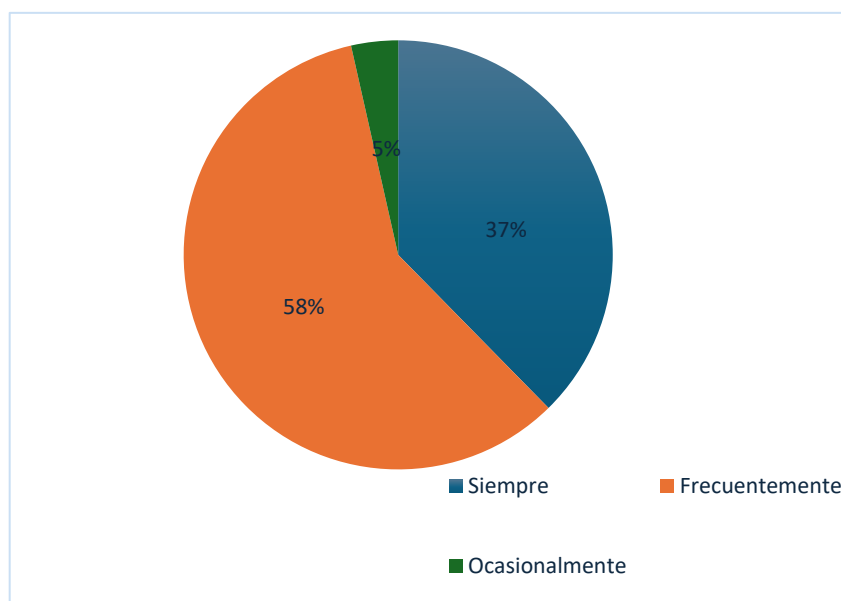
Tabla 7

Frecuencia de respuesta ítem 4. ¿Ha participado en casos donde se haya solicitado la detención provisional?

	Fa	Fr
Siempre	32	37
Frecuentemente	50	58
Ocasionalmente	3	5
Nunca	-	-
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 4. Promedio resultados del ítem 4



Nota. Datos tomados de la tabla 7

El análisis de la frecuencia de respuestas respecto a la participación en casos donde se haya solicitado la detención provisional dentro del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá revela que la totalidad de los encuestados ha estado involucrada en situaciones donde se ha requerido esta medida cautelar. En particular, el 37% (32 encuestados) señaló que "siempre" ha participado en casos en los que se ha solicitado la detención provisional, mientras que un 58% (50 encuestados) indicó que lo ha hecho "frecuentemente". Solo un 5% (3 encuestados) afirmó haber intervenido en estos casos "ocasionalmente".

Por otra parte, la ausencia de respuestas en la categoría "Nunca" confirma que todos los actores del sistema penal incluidos en la muestra han tenido contacto directo con la aplicación de la detención provisional, lo que refuerza la pertinencia de sus percepciones para evaluar el impacto de esta medida en las garantías procesales y en los derechos fundamentales de los imputados.

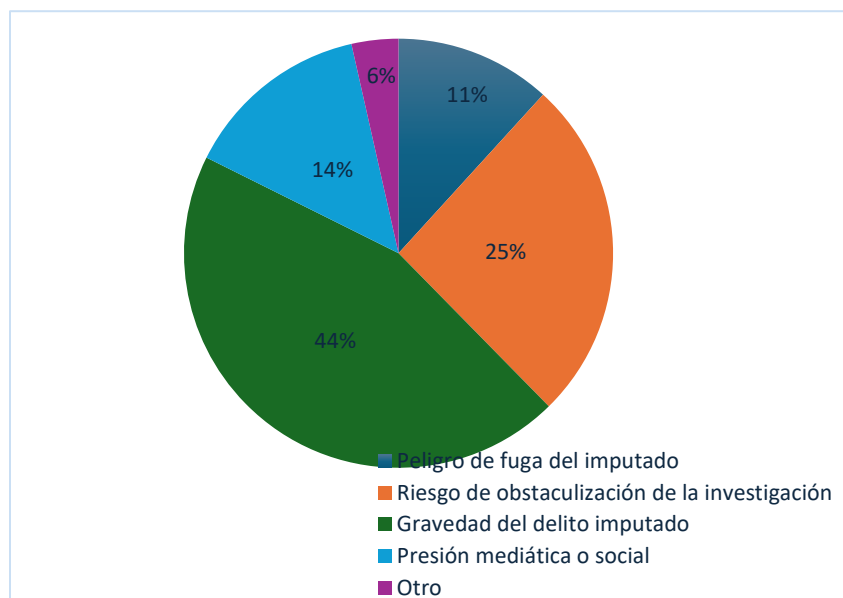
Tabla 8

Frecuencia de respuesta ítem 5. ¿Cuál considera que es el factor más determinante para decretar la detención provisional?

	Fa	Fr
Peligro de fuga del imputado	10	11
Riesgo de obstaculización de la investigación	22	25
Gravedad del delito imputado	38	44
Presión mediática o social	12	14
Otro	3	6
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 5. Promedio resultados del ítem 5



Nota. Datos tomados de la tabla 8

El análisis de la frecuencia de respuestas respecto al factor más determinante para decretar la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá revela que la gravedad del delito imputado es el criterio que más influye en la decisión de los jueces, con un

44% de las respuestas (38 encuestados). Esto sugiere que, en la mayoría de los casos, la detención provisional es utilizada en función de la gravedad de la conducta atribuida al imputado, lo que puede responder a una interpretación que priorice la naturaleza del delito sobre otros elementos procesales. No obstante, este enfoque podría generar un uso recurrente de la detención provisional en delitos considerados graves, aun cuando no se configuren otros riesgos procesales, lo que podría afectar el principio de excepcionalidad de esta medida cautelar.

En segundo lugar, el 25% de los encuestados (22 participantes) demostró que el riesgo de obstaculización de la investigación es el factor más determinante para la detención provisional. Este criterio se encuentra alineado con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado del proceso penal, evitando la destrucción de pruebas o la influencia indebida sobre testigos. Su relevancia dentro de las respuestas refleja la preocupación por asegurar la integridad de la investigación y el acceso a la verdad procesal como justificación de la privación de libertad del imputado.

Por su parte, el peligro de fuga fue señalado como el factor más determinante por el 11% de los encuestados (10 participantes), lo que indica que este criterio, aunque relevante, es percibido con menor incidencia en comparación con la gravedad del delito y la obstrucción de la investigación. Este resultado puede interpretarse en función de la existencia de otras medidas cautelares menos graves que pueden aplicarse para evitar la fuga sin recurrir a la privación de libertad, como el arresto domiciliario o la vigilancia electrónica.

Asimismo, un 14% de los encuestados (12 participantes) identificó la presión mediática o social como un factor que incide en la decisión de decretar la detención provisional. Este hallazgo es relevante, pues sugiere que en algunos casos la opinión pública podría influir en las decisiones judiciales, comprometiendo la objetividad y la aplicación estricta de los principios

jurídicos. Finalmente, un 6% (3 participantes) señaló otros factores, lo que indica la existencia de criterios adicionales que, aunque menos frecuentes, pueden incidir en la determinación de la detención provisional.

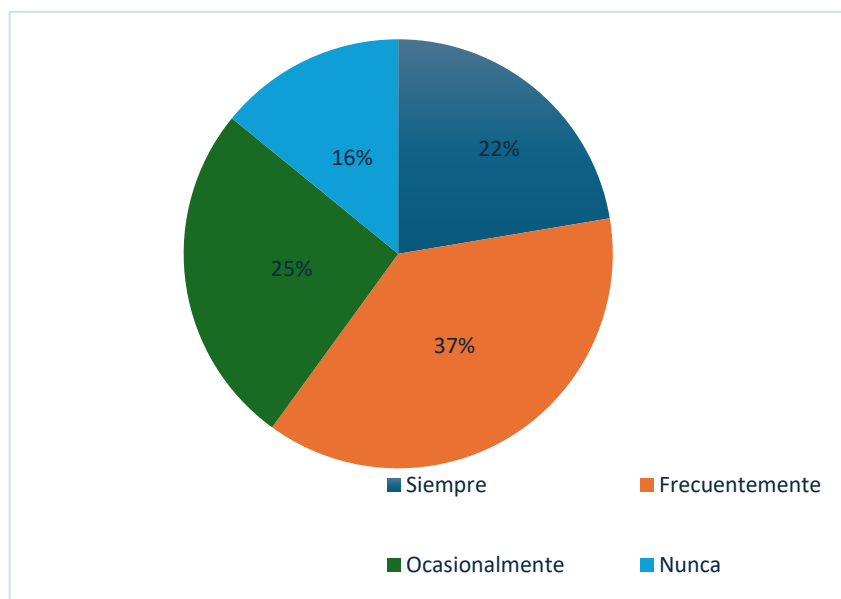
Tabla 9

Frecuencia de respuesta ítem 6. ¿Cree que los jueces del Cuarto Distrito Judicial aplican la detención provisional de manera excepcional?

	Fa	Fr
Siempre	19	22
Frecuentemente	32	37
Ocasionalmente	22	25
Nunca	12	16
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 6. Promedio resultados del ítem 6



Nota. Datos tomados de la tabla 9

Los resultados obtenidos del ítem 6, que aborda la percepción sobre la aplicación de la detención provisional de manera excepcional por parte de los jueces del Cuarto Distrito Judicial, reflejan un patrón significativo en cuanto a la frecuencia con la que se considera que esta medida es aplicada bajo los principios de excepcionalidad. Según las respuestas, un 22% de los encuestados considera que los jueces siempre aplican la detención provisional de manera excepcional, mientras que un 37% opina que lo hacen frecuentemente.

Esto indica que un 59% de los participantes percibe una tendencia relativamente alta en la aplicación de esta medida como una excepción, lo cual es consistente con los principios fundamentales del derecho penal y procesal, que establecieron la detención provisional como una medida de carácter excepcional y no como una práctica rutinaria.

Por otro lado, un 25% de los encuestados considera que los jueces la aplican ocasionalmente, lo que sugiere que, en un porcentaje menor, algunos creen que la excepcionalidad en la aplicación de la detención provisional no siempre se respeta de forma estricta. Sin embargo, la percepción de que la detención provisional nunca se aplica de manera excepcional es baja, con solo un 16% de respuestas en esta categoría, lo que puede indicar que, a pesar de las críticas sobre su uso, la mayoría de los profesionales del derecho no percibe una aplicación completamente inadecuada de la medida.

En términos generales, el 85% de los encuestados manifiestan que la detención provisional se aplica con frecuencia o siempre de manera excepcional, lo que podría interpretarse como una aprobación general de su uso bajo las condiciones previstas por la ley. No obstante, la diversidad en las respuestas también refleja una cierta preocupación sobre la implementación efectiva de las garantías procesales y los derechos fundamentales de los imputados, lo que podría requerir una revisión más profunda de las prácticas judiciales para asegurar que la detención provisional

no se convierta en una medida estándar, sino que se utilice solo en los casos estrictamente necesarios, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

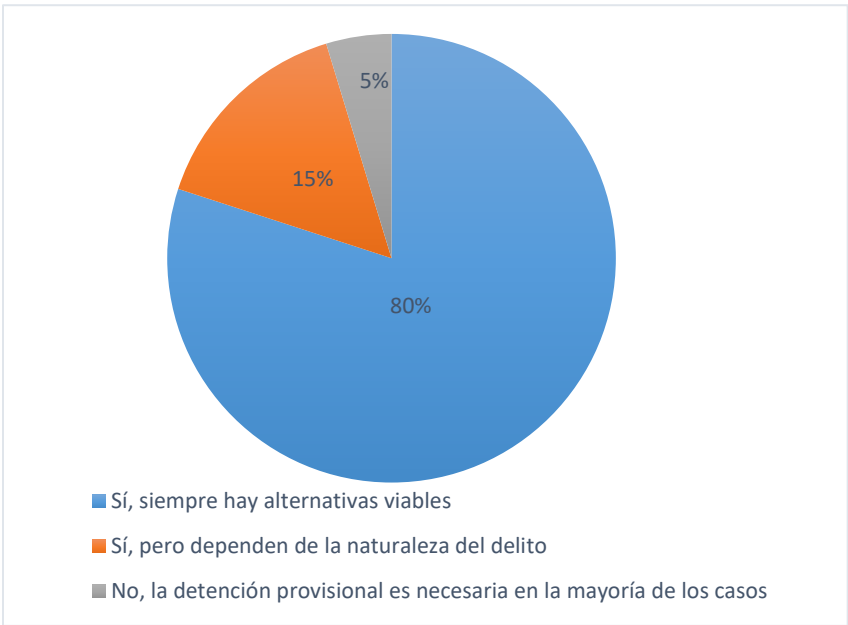
Tabla 10

Frecuencia de respuesta ítem 7. ¿Considera que en la práctica existen medidas cautelares alternas que podrían evitar la detención provisional en ciertos casos?

	Fa	Fr
Sí, siempre hay alternativas viables	68	80
Sí, pero dependen de la naturaleza del delito	13	15
No, la detención provisional es necesaria en la mayoría de los casos	4	5
No, el sistema no ofrece opciones reales	-	-
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 7. Promedio resultados del ítem 7



Nota. Datos tomados de la tabla 10

Los resultados obtenidos del ítem 7 del cuestionario, que indaga sobre la existencia de medidas cautelares alternas a la detención provisional en la práctica judicial, revelan una percepción clara y mayoritaria de que existen alternativas viables para evitar la detención provisional en ciertos casos.

Un 80% de los encuestados (68 respuestas) considera que siempre existen alternativas viables, lo que sugiere un amplio consenso entre jueces, fiscales y abogados sobre la posibilidad de aplicar cautelares diferentes a la detención provisional, basado en el principio de proporcionalidad y en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los imputados sin recurrir a la privación de libertad, siempre que no se vea comprometida la eficacia del proceso judicial.

Por otro lado, un 15% de los participantes (13 respuestas) opina que, si bien existen alternativas, estas dependen de la naturaleza del delito. Este punto refleja una apreciación más matizada, que reconoce la validez de alternativas en determinados casos, pero subraya que la gravedad y características del delito pueden justificar la necesidad de recurrir a la detención provisional. Este enfoque podría estar en línea con la idea de que la detención provisional debe ser una medida excepcional, pero no descartada de forma absoluta en ciertos contextos.

Finalmente, solo un 5% (4 respuestas) de los encuestados considera que la detención provisional es necesaria en la mayoría de los casos, lo que indica una postura menos favorable hacia la disponibilidad de alternativas. Este pequeño porcentaje sugiere que, para algunos profesionales del derecho, la detención provisional sigue siendo vista como la opción preferente o más efectiva, particularmente en ciertos tipos de delitos o circunstancias procesales.

En conjunto, los resultados reflejan un fuerte apoyo a la aplicación de medidas cautelares alternativas a la detención provisional.

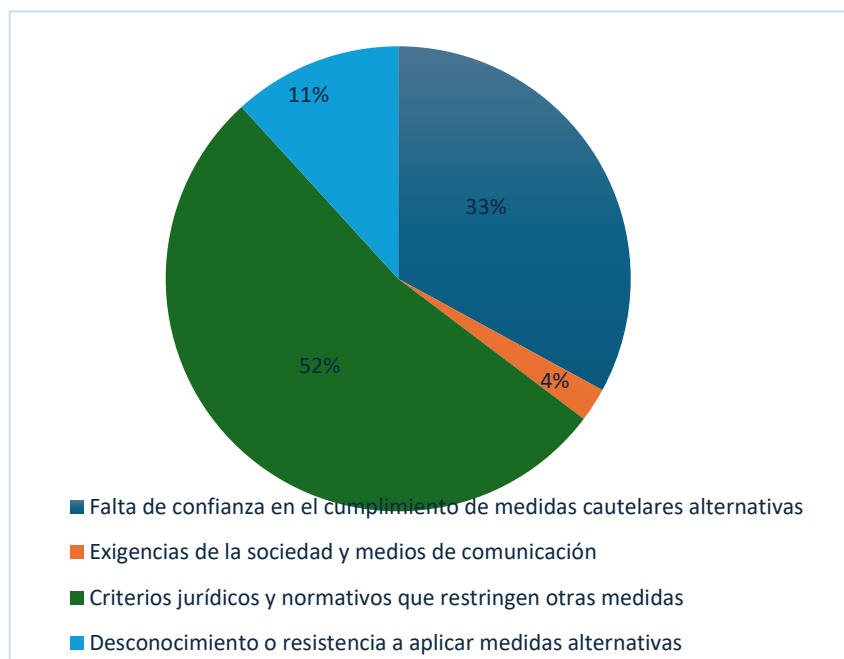
Tabla 11

Frecuencia de respuesta ítem 8. ¿Cuáles cree que son las principales razones del uso recurrente de la detención provisional?

	Fa	Fr
Falta de confianza en el cumplimiento de medidas cautelares alternativas	28	33
Exigencias de la sociedad y medios de comunicación	2	4
Criterios jurídicos y normativos que restringen otras medidas	45	52
Desconocimiento o resistencia a aplicar medidas alternativas	10	11
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 8. Promedio resultados del ítem 8



Nota. Datos tomados de la tabla 11

Los resultados del ítem 8 del cuestionario, que aborda las principales razones del uso recurrente de la detención provisional, muestran una distribución de respuestas que refleja las diferentes percepciones y factores que influyen en la decisión de los jueces del Cuarto Distrito Judicial.

Un 52% de los encuestados (45 respuestas) señala que los criterios jurídicos y normativos que restringen la aplicación de otras medidas cautelares son la principal razón para recurrir a la detención provisional de manera recurrente. Este dato destaca la influencia de las normativas legales y los marcos jurídicos en las decisiones judiciales, sugiriendo que, en algunos casos, las leyes vigentes podrían limitar la flexibilidad para aplicar medidas cautelares menos restrictivas.

Por otro lado, un 33% de los encuestados (28 respuestas) atribuye el uso recurrente de la detención provisional a la falta de confianza en el cumplimiento de las medidas cautelares alternativas. Esta respuesta refleja una percepción generalizada de que las alternativas a la detención provisional, como la libertad condicional o el uso del brazalete electrónico, no son suficientemente efectivas o confiables para garantizar la presencia del imputado en el proceso judicial.

Además, un 11% de los participantes (10 respuestas) señala que el desconocimiento o la resistencia a aplicar medidas alternativas contribuye al uso excesivo de la detención provisional. Finalmente, solo un 4% (2 respuestas) menciona las exigencias de la sociedad y los medios de comunicación como una razón relevante para el uso recurrente de la detención provisional.

En conjunto, estos resultados reflejan una diversidad de factores que inciden en el uso de la detención provisional, siendo los aspectos jurídicos y normativos los más influyentes.

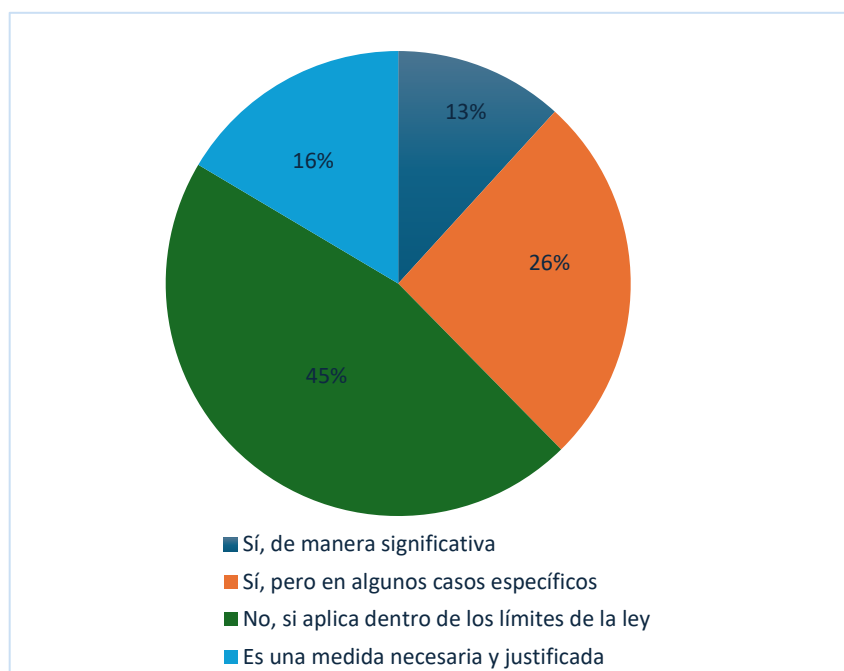
Tabla 12

Frecuencia de respuesta ítem 9. ¿Considera que la detención provisional afecta los derechos fundamentales del imputado?

	Fa	Fr
Sí, de manera significativa	10	13
Sí, pero en algunos casos específicos	22	26
No, si aplica dentro de los límites de la ley	39	45
Es una medida necesaria y justificada	14	16
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 9. Promedio resultados del ítem 9



Nota. Datos tomados de la tabla 12

Los resultados obtenidos en el ítem 9 del cuestionario, que evalúa la percepción de jueces, fiscales y abogados sobre el impacto de la detención provisional en los derechos fundamentales

del imputado, reflejan una diversidad de opiniones con una tendencia mayoritaria a considerar que su aplicación no constituye una vulneración si se ajusta a los límites legales.

Un 45% de los encuestados (39 respuestas) sostiene que la detención provisional no afecta los Derechos fundamentales del imputado, siempre que se aplique conforme a la normativa vigente. Este dato sugiere que, para una parte significativa de los participantes, el marco legal proporciona las garantías suficientes para evitar la afectación de los derechos procesales del imputado, siempre que los jueces actúen dentro de los parámetros establecidos.

Por otro lado, un 26% de los encuestados (22 respuestas) considera que la detención provisional afecta los derechos fundamentales, pero únicamente en algunos casos específicos. Esta perspectiva implica el reconocimiento de que, si bien en términos generales la medida puede ser aplicada sin vulnerabilidades, existen situaciones en las que su uso puede derivar en afectaciones injustificadas a los derechos del imputado, posiblemente debido a una aplicación desproporcionada o inadecuada.

Asimismo, un 13% de los participantes (10 respuestas) opina que la detención provisional afecta significativamente los derechos fundamentales del imputado. Este grupo representa una minoría, pero evidencia la existencia de preocupaciones sobre la manera en que esta medida puede vulnerar principios como la presunción de inocencia y el debido proceso, particularmente cuando se convierte en una práctica recurrente o se prolonga innecesariamente.

Por último, un 16% de los encuestados (14 respuestas) percibe la detención provisional como una medida necesaria y justificada. Este grupo considera que la privación de libertad antes de una condena no solo es legítima, sino también esencial en ciertos contextos para garantizar la seguridad pública y la efectividad del proceso penal. Esta perspectiva puede estar influenciada

por la gravedad de los delitos enjuiciados o por la percepción de riesgo procesal en caso de que el imputado permanezca en libertad.

En conjunto, los resultados reflejan un debate sobre el equilibrio entre la necesidad de la detención provisional y la protección de los derechos fundamentales del imputado.

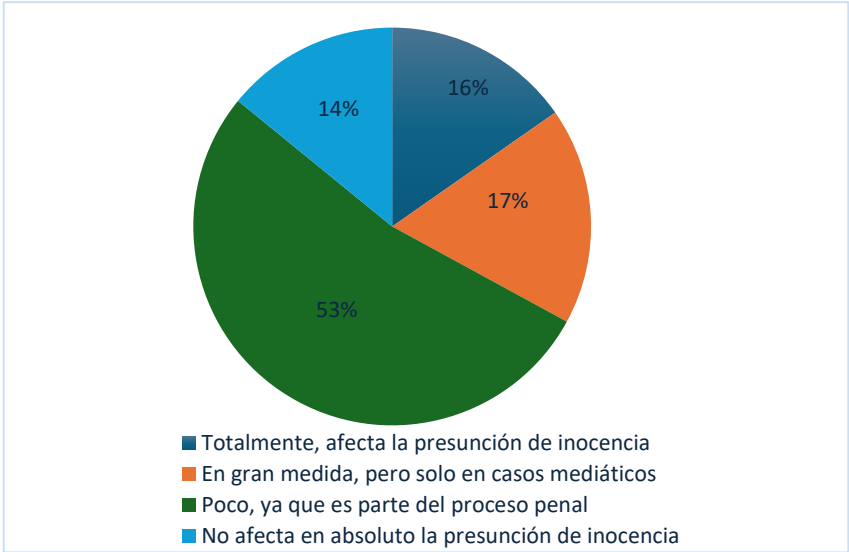
Tabla 13

Frecuencia de respuesta ítem 10. ¿En qué medida considera que la detención provisional puede impactar la presunción de inocencia?

	Fa	Fr
Totalmente, afecta la presunción de inocencia	13	16
En gran medida, pero solo en casos mediáticos	15	17
Poco, ya que es parte del proceso penal	45	53
No afecta en absoluto la presunción de inocencia	12	14
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 10. Promedio resultados del ítem 10



Nota. Datos tomados de la tabla 13

Los resultados del ítem 10 del cuestionario, que analiza la percepción de jueces, fiscales y abogados sobre el impacto de la detención provisional en la presunción de inocencia, reflejan una diversidad de opiniones con una tendencia predominante a considerar que esta medida afecta de manera limitada este principio fundamental del derecho penal.

La mayoría de los encuestados (53%, equivalente a 45 respuestas) considera que la detención provisional afecta poco la presunción de inocencia, ya que, la entienden como una parte inherente del proceso penal. Esta postura sugiere que, en opinión de los participantes, la aplicación de la detención provisional no implica, per se, una vulneración del derecho del imputado a ser tratado como inocente hasta que se dicte una sentencia condenatoria firme, siempre que se respeten los criterios legales y procesales.

Por otro lado, un 17% de los encuestados (15 respuestas) reconoce que la detención provisional puede afectar en gran medida la presunción de inocencia, pero únicamente en casos mediáticos. Este resultado resalta la influencia del contexto social y mediático en la percepción de culpabilidad de los imputados, lo que puede generar presiones sobre el sistema judicial y afectar la imparcialidad del proceso.

Asimismo, un 16% de los encuestados (13 respuestas) considera que la detención provisional afecta totalmente la presunción de inocencia. Este grupo, aunque minoritario, evidencia preocupaciones sobre cómo la privación de libertad antes de una condena.

Finalmente, un 14% de los participantes (12 respuestas) opina que la detención provisional no afecta en absoluto la presunción de inocencia. Esta postura implica que, para este sector, la aplicación de la medida cautelar no altera el principio de inocencia del imputado, ya que la decisión de privarlo de libertad responde a criterios procesales y no a un juicio anticipado sobre

su culpabilidad; ya que es en el juicio oral, es en donde se determina la inocencia o culpabilidad de la persona.

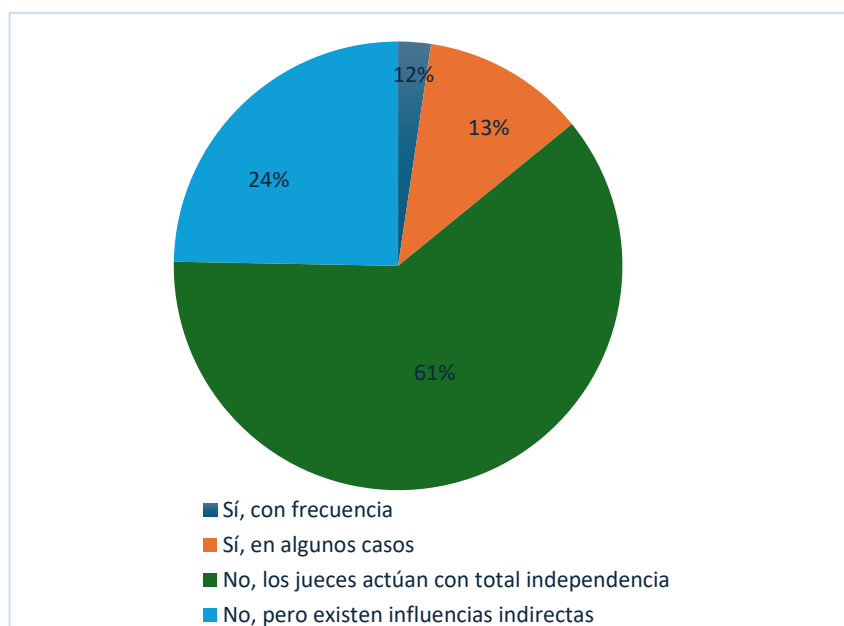
Tabla 14

Frecuencia de respuesta ítem 11. ¿Cree que los jueces enfrentan presiones externas al momento de decidir sobre la detención provisional?

	Fa	Fr
Sí, con frecuencia	2	3
Sí, en algunos casos	10	12
No, los jueces actúan con total independencia	52	61
No, pero existen influencias indirectas	21	24
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 11. Promedio resultados del ítem 11



Nota. Datos tomados de la tabla 14

Los resultados obtenidos en el ítem 11 del cuestionario, que indaga sobre la existencia de presiones externas en la decisión de los jueces al momento de decretar la detención provisional, reflejan una percepción mayoritaria de que los jueces actúan con independencia en sus decisiones. Un 61% de los encuestados (52 respuestas) considera que los jueces no enfrentan presiones externas y que sus resoluciones se adoptan con base en criterios jurídicos y normativos. Este hallazgo sugiere un alto grado de confianza en la imparcialidad judicial y en la autonomía de los jueces para aplicar la detención provisional conforme a lo establecido en la ley, sin interferencias de factores externos que pueden comprometer la objetividad de sus decisiones.

Por otro lado, un 24% de los encuestados (21 respuestas) reconoce que, si bien los jueces no enfrentan presiones directas, existen influencias indirectas que pueden incidir en sus decisiones. Este grupo indica que, aunque formalmente el sistema judicial mantiene su independencia, ciertos factores externos, como el contexto social, la opinión pública o las expectativas institucionales, podrían ejercer una influencia en la aplicación de la detención provisional.

Asimismo, un 12% de los participantes (10 respuestas) señala que los jueces enfrentan presiones externas en algunos casos específicos. Este resultado pone de manifiesto que, aunque la independencia judicial es una premisa fundamental del Sistema Penal Acusatorio, existen situaciones en las que factores externos podrían afectar el criterio judicial, lo que podría derivar en decisiones que no responden exclusivamente a criterios jurídicos, sino a exigencias externas de carácter social, político o mediático.

Finalmente, un 3% de los encuestados (2 respuestas) afirma que los jueces enfrentan presiones externas con frecuencia. Aunque este porcentaje es reducido, refleja la existencia de

una percepción minoritaria de que el ejercicio judicial podría estar sujeto a injerencias externas de manera sistemática, lo que comprometería la imparcialidad.

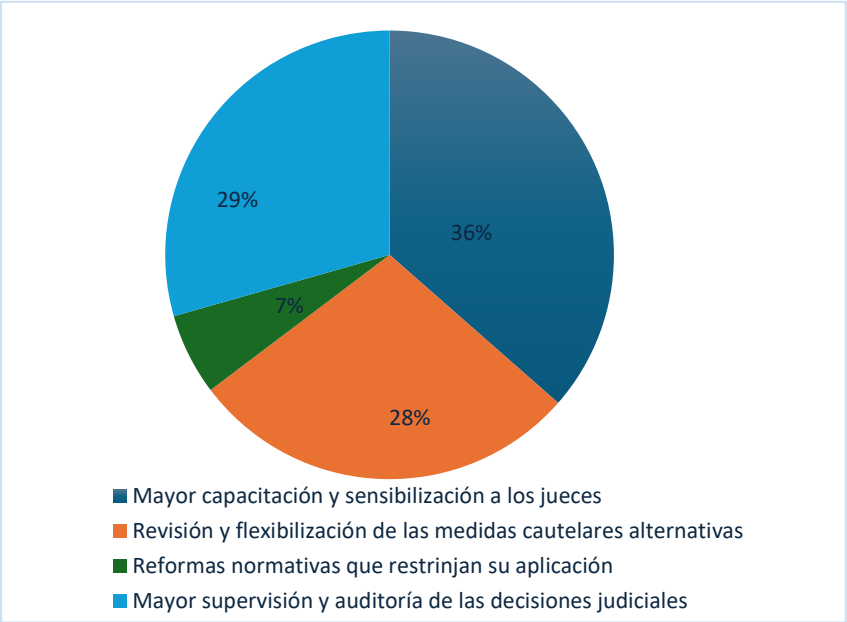
Tabla 15

Frecuencia de respuesta ítem 12. ¿Cuál considera que sería la mejor estrategia para garantizar que la detención provisional se aplique de manera excepcional?

	Fa	Fr
Mayor capacitación y sensibilización a los jueces	31	36
Revisión y flexibilización de las medidas cautelares alternativas	24	28
Reformas normativas que restrinjan su aplicación	5	7
Mayor supervisión y auditoría de las decisiones judiciales	25	29
Total	85	100.0

Nota: Cuestionario aplicado a los actores del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Gráfico 12. Promedio resultados del ítem 12



Nota. Datos tomados de la tabla 15

Los resultados del ítem 12 del cuestionario, orientados a identificar la estrategia más efectiva para garantizar que la detención provisional se aplique de manera excepcional, reflejan una diversidad de perspectivas sobre las acciones necesarias para fortalecer el principio de excepcionalidad de esta medida. La opción más respaldada por los encuestados, con un 36% de las respuestas (31 participantes), es la necesidad de mayor capacitación y sensibilización a los jueces. Por otro lado, un 29% de los encuestados (25 respuestas) considera que una estrategia efectiva sería la implementación de una mayor supervisión y auditoría de las decisiones judiciales.

Asimismo, un 28% de los encuestados (24 respuestas) aboga por la revisión y flexibilización de las medidas cautelares alternativas. Finalmente, un 7% de los encuestados (5 respuestas) señala que la mejor estrategia sería la implementación de reformas normativas que restrinjan la aplicación de la detención provisional.

4.2 Análisis de los resultados

Los hallazgos obtenidos en el estudio sobre la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá reflejan tendencias significativas en la toma de decisiones judiciales, la percepción de los actores del sistema penal y las implicaciones en las garantías procesales.

La predominancia masculina en los encuestados (76%) sugiere una posible influencia de género en las decisiones judiciales, un aspecto que ha sido abordado por autores como Machuca et al (2021) quienes señalan que las diferencias en la composición de los tribunales pueden incidir en la aplicación de medidas cautelares. No obstante, la distribución equitativa de los roles

en la muestra, con jueces (37%), fiscales (13%) y abogados (50%), fortalece la confiabilidad de los resultados al incorporar múltiples perspectivas del sistema.

El factor determinante en la decisión de decretar la detención provisional es la gravedad del delito imputado (44%). Esto confirma los planteamientos de Peñalba et al. (2024) quienes advierte que el sistema penal suele priorizar la peligrosidad del hecho sobre los derechos individuales del imputado, lo que puede generar una aplicación mecánica de la medida. La preeminencia de este criterio sugiere que, en muchos casos, la detención provisional se fundamenta en la tipificación del delito más que en un análisis detallado de los riesgos procesales. Esto puede resultar en una distorsión del principio de excepcionalidad, como advierte Poma (2021) quien sostiene que la prisión preventiva no debe convertirse en una pena anticipada.

Otro hallazgo relevante es que el riesgo de obstaculización de la investigación (25%) y el peligro de fuga (11%) son factores secundarios en la decisión judicial. De acuerdo con Quintana (2023) la privación de libertad debe justificarse estrictamente en función de estos riesgos, no de la gravedad del delito. La menor incidencia del peligro de fuga indica que existen alternativas viables que los jueces podrían aplicar, pero que son infrautilizadas. Esto se vincula con los resultados del cuestionario, donde el 80% de los encuestados reconoce la existencia de medidas cautelares alternativas, lo que coincide con los principios de proporcionalidad establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Salazar, 2021).

En cuanto a la percepción sobre la excepcionalidad de la detención provisional, un 51% considera que los jueces la aplican de manera excepcional, mientras que un 22% opina que lo hacen solo ocasionalmente. Esto demuestra que, aunque existe un reconocimiento general de la excepcionalidad de la medida, aún persisten dudas sobre su correcta aplicación.

Autores como Zalamea (2024) advierten que, en la práctica, la detención provisional tiende a normalizarse en los sistemas penales acusatorios debido a la presión social y la búsqueda de eficiencia procesal. En este sentido, un 14% de los encuestados identificó la presión mediática como un factor determinante en la aplicación de la detención provisional, lo que respaldados estudios previos que evidencian la influencia del entorno sociopolítico en las decisiones judiciales (Quirós, 2021).

La afectación de los derechos fundamentales del imputado es otro aspecto clave del estudio. Un 45% de los encuestados considera que la detención provisional no vulnera derechos si se ajusta a la normativa vigente, mientras que un 26% reconoce afectaciones en casos específicos. Este hallazgo coincide con la posición de Fondevila et al. (2020) quienes señalan que la detención preventiva puede ser compatible con el debido proceso, pero su uso excesivo conlleva riesgos de violaciones de derechos humanos.

La relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia es un tema ampliamente debatido en la literatura, y los resultados del estudio reflejan esta diversidad de opiniones. Un 53% de los encuestados opina que la detención provisional afecta poco este principio, lo que sugiere que la mayoría la percibe como un acto procesal legítimo. Sin embargo, un 17% reconoce que esta afectación se intensifica en casos mediáticos, lo que confirma estudios previos sobre la influencia del entorno comunicacional en el sistema penal (Barragán, 2021).

El estudio también revela que un 61% de los encuestados considera que los jueces no enfrentan presiones externas, aunque un 24% identifica influencia. Este hallazgo es consistente con el estudio de Poma (2021) quien argumenta que la independencia judicial no solo depende de la ausencia de presiones directas, sino también de la existencia de un entorno institucional que protege la autonomía de los jueces.

La percepción de un 12% de los encuestados sobre la existencia de presiones en casos específicos refuerza la necesidad de mecanismos de supervisión que prevengan cualquier interferencia indebida en la función. La justificación del uso recurrente de la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial se sustenta principalmente en criterios jurídicos y normativos (52%), seguida por la falta de medidas de confianza en las alternativas (33%).

Estos resultados coinciden con el análisis de Peñalba (2024) quien señala que en muchos sistemas penales la prisión preventiva se aplica de manera rutinaria debido a la rigidez normativa y, a la percepción de que las alternativas no garantizan la comparecencia del imputado.

Además, un 11% de los encuestados atribuye esta práctica al desconocimiento o resistencia de los operadores judiciales a aplicar medidas menos restrictivas, lo que confirma la necesidad de mayor capacitación y sensibilización.

En cuanto a las estrategias para garantizar el carácter excepcional de la detención provisional, el 36% de los encuestados considera que la capacitación de jueces es la medida más efectiva, seguida por la supervisión de las decisiones judiciales (29%) y la flexibilización de medidas alternativas (28%). Estas propuestas están alineadas con los estándares internacionales sobre el uso racional de la prisión preventiva, como los establecidos por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (Pozo, 2018), enfatizan la importancia de la formación continua de los jueces y la aplicación de criterios uniformes.

4.3 Análisis descriptivo de las hipótesis:

Se contrastaron la hipótesis nula (H_0) y la hipótesis alternativa (H_a) a partir de los datos obtenidos en los instrumentos aplicados, considerando la percepción de los actores del sistema penal.

Análisis de la Hipótesis Nula (H_0):

La hipótesis nula plantea que la detención provisional no se ajusta a los principios del debido proceso ni a los Derechos Humanos, al ser utilizada de manera frecuente y no como una medida excepcional. Los resultados obtenidos reflejan que, si bien un 51% de los encuestados considera que los jueces aplican la detención provisional de manera excepcional, un 22% opina que su uso es ocasional y un 12% cree que nunca se aplica con carácter excepcional. Esto evidencia que, en una proporción significativa de casos, la medida no se está utilizando con la excepcionalidad exigida por los estándares internacionales.

Además, el 52% de los encuestados identificó restricciones normativas como la principal razón del uso recurrente de la detención provisional, mientras que un 33% señaló la falta de confianza en las cautelares alternativas. Estos hallazgos sugieren que la aplicación frecuente de esta medida no siempre responde a una evaluación individualizada del caso, sino a factores estructurales y normativos. De acuerdo con Peñalba (2024) la prisión preventiva debe ser el último recurso, aplicable solo cuando no existan otras opciones menos lesivas para los derechos fundamentales.

Otro elemento que respalda la hipótesis nula es que el 17% de los encuestados reconoce que la detención provisional puede afectar en gran medida la presunción de inocencia en casos mediáticos, mientras que un 16% sostiene que la vulnerabilidad totalmente. Asimismo, un 26% de los participantes considera que la detención provisional afecta los derechos fundamentales del imputado en algunos casos específicos. Estos resultados refuerzan la idea de que, en la práctica, la medida puede estar siendo utilizada de manera recurrente sin garantizar plenamente los principios del debido proceso.

Análisis de la Hipótesis Alternativa (H_a):

La hipótesis alternativa sostiene que la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial se ajusta a los principios del debido proceso y los Derechos Humanos, utilizándose de manera verdaderamente excepcional. Aunque más de la mitad de los encuestados percibe que esta medida se aplica conforme a su carácter excepcional, la existencia de un 22% que la considera ocasional y un 12% que la percibe como frecuente sugiere que no existe unanimidad en esta afirmación.

Un elemento que podría respaldar parcialmente la hipótesis alternativa es que el 45% de los encuestados considera que la detención provisional no vulnera los derechos fundamentales del imputado si se aplica conforme a la normativa vigente. Esto indica que, para una parte considerable de los participantes, el marco legal proporciona las garantías necesarias para que la medida no constituya una afectación indebida.

Además, el 80% de los encuestados reconoció la existencia de medidas cautelares alternativas viables, lo que sugiere que el sistema dispone de opciones menos lesivas que la privación de libertad. No obstante, el hecho de que la detención provisional siga siendo aplicada con frecuencia plantea dudas sobre su carácter verdaderamente excepcional. De acuerdo con Peñalba (2024) la excepcionalidad de la prisión preventiva no debe depender solo de la existencia de alternativas legales, sino de su aplicación efectiva en la práctica judicial.

En consecuencia, los resultados del estudio muestran una tendencia mixta en la aplicación de la detención provisional. Si bien una parte de los encuestados percibe que se respeta su carácter excepcional, también se identifican elementos que indican su uso frecuente y no siempre justificado bajo los principios del debido proceso.

En este sentido, la hipótesis nula (H_0) encuentra respaldo en la percepción de que la detención provisional no siempre es excepcional y en las dificultades estructurales que limitan la aplicación de medidas alternativas.

Por otro lado, la hipótesis alternativa (H_a) también tiene fundamentos en la existencia de un marco normativo que establece garantías procesales.

No obstante, los resultados sugieren que en la práctica aún existen desafíos para que la detención provisional sea verdaderamente utilizada como un recurso de última ratio, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas para fortalecer su excepcionalidad y garantizar el respeto a los Derechos fundamentales de los imputados.

4.4 Aporte: Recomendaciones y alternativas a la detención provisional que contribuyan con la garantía al respeto a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos en el Cuarto Distrito Judicial.

Introducción

La detención provisional, concebida como una medida de carácter excepcional en los sistemas de justicia penal, debe aplicarse con base en criterios rigurosos que garanticen el respeto a los principios del debido proceso y los Derechos Humanos (Barragán, 2021). Sin embargo, el diagnóstico realizado en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá ha evidenciado que, en la práctica, esta medida es utilizada de manera frecuente, influenciada principalmente por la gravedad del delito imputado, la percepción de riesgo procesal y la presión mediática. Estas circunstancias han generado preocupaciones respecto a su posible impacto en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo.

De acuerdo con Fondevila et al. (2021) la detención provisional debe cumplir estrictamente con el principio de proporcionalidad, es decir, debe ser necesaria, idónea y proporcional en relación con el daño que se pretende evitar. No obstante, diversos estudios han señalado que su uso recurrente en los sistemas penales acusatorios puede convertirla en una pena anticipada, vulnerando derechos fundamentales (Peñalba, 2024). En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reiterado que la privación preventiva de la libertad debe aplicarse solo cuando otras medidas cautelares sean insuficientes para garantizar las multas del proceso penal (Poma, 2021).

Objetivo

Plantear estrategias y alternativas a la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, con el fin de garantizar el respeto al debido proceso y los Derechos Humanos, fortaleciendo la aplicación de medidas cautelares menos lesivas y promoviendo un sistema de justicia más garantista y equitativo.

Recomendaciones

Las recomendaciones para optimizar la aplicación de la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial, organizadas en torno a tres aspectos fundamentales:

Gráfico 13. Diseño de las recomendaciones

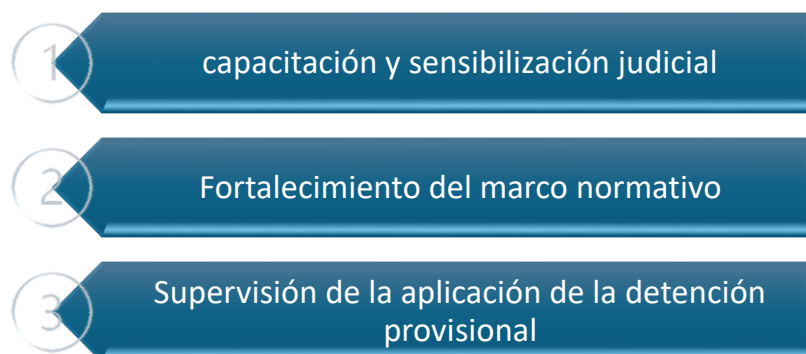


Tabla 16
Sinópsis de las estrategias

Estrategia	Acción propuesta	Objetivo
Capacitación y Sensibilización	Formación continua en el uso de medidas cautelares alternativas	Garantizar decisiones basadas en el principio de excepcionalidad
	Seminarios sobre estándares internacionales de derechos humanos	Fortalecer la aplicación de la prisión preventiva conforme a la normativa internacional
Fortalecimiento normativo	Reformas legales para ampliar y flexibilizar las medidas cautelares	Disminuir la dependencia de la detención provisional en el proceso penal
	Regulación estricta de la excepcionalidad de la detención provisional	Limitar el uso de la detención preventiva solo a casos de extrema necesidad
Supervisión y control	Creación de un órgano de revisión de decisiones judiciales	Asegurar la correcta fundamentación y aplicación de la detención provisional
	Evaluación periódica de las resoluciones judiciales	Identificar patrones de uso indebido y fomentar buenas prácticas

1. Capacitación y sensibilización judicial

Uno de los principales factores que inciden en la aplicación de la detención provisional es la falta de conocimiento o confianza en las medidas cautelares alternativas. Por ello, se recomienda la implementación de programas de capacitación dirigidos a jueces, fiscales y abogados defensores, con el objetivo de fortalecer su comprensión sobre la excepcionalidad de la detención provisional y la importancia de aplicar alternativas adecuadas a cada caso.

La formación debe incluir: seminarios sobre estándares internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, los cuales han establecido criterios estrictos sobre el uso de la detención provisional. De acuerdo con Poma (2021) la capacitación continua en el ámbito judicial es clave para garantizar decisiones fundamentadas y alineadas con los principios del debido proceso.

Asimismo, la implementación de talleres prácticos sobre el análisis de riesgo procesal, donde los operadores judiciales puedan evaluar la idoneidad de cautelares medidas menos graves en distintos escenarios.

La capacitación debe centrarse en el uso de herramientas como la evaluación del riesgo de fuga, la capacidad del imputado para obstruir la investigación y la proporcionalidad entre la detención y el delito imputado. Según Peñalba (2024) la capacitación en estos ámbitos reduce la aplicación indebida de la prisión preventiva y fortalece la confianza en las medidas cautelares alternativas.

Además, es fundamental promover la sensibilización de los jueces sobre el impacto de la detención provisional en los derechos fundamentales de los imputados. Estudios como los de Quintana (2023) han demostrado que la privación anticipada de libertad puede generar estigmatización social, afectar la vida personal y profesional de los imputados y, en muchos casos, vulnerar su presunción de inocencia. La concienciación sobre estas repercusiones contribuirá a una aplicación más prudente y excepcional de la detención provisional.

2. Fortalecimiento del marco normativo

El diagnóstico realizado evidencia que la rigidez normativa es uno de los factores que inciden en el uso recurrente de la detención provisional. Por ello, se recomienda reformar la legislación penal procesal con el objetivo de ampliar y flexibilizar las medidas cautelares disponibles para los jueces, garantizando opciones efectivas que reduzcan la necesidad de recurrir a la detención provisional.

En este sentido, se debe establecer una jerarquización clara de cautelares, promoviendo alternativas como el arresto domiciliario con medidas de monitoreo electrónico, la obligación de firma periódica en tribunales, la retención de la identificación y la fianza judicial, entre otras. Estas han sido reconocidas por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) como mecanismos efectivos para garantizar medidas la comparecencia del imputado sin afectar sus derechos fundamentales.

Asimismo, el regular de manera más estrictamente la excepcionalidad de la detención provisional, estableciendo requisitos procesales más rigurosos para su aplicación. Se sugiere la implementación de un control más detallado de la fundamentación de las decisiones judiciales, exigiendo que los jueces demuestren de manera concreta por qué ninguna otra medida cautelar es suficiente en cada caso. Según Quintana (2023) la adopción normativa de claras y restrictivas sobre la prisión preventiva ha contribuido a reducir su uso excesivo en diversos sistemas penales acusatorios.

Finalmente, se recomienda la creación de mecanismos de revisión normativa periódica, en los que se evalúe la eficacia de las reformas y se introduzcan ajustes para garantizar su correcta aplicación. La implementación de comisiones especializadas en la revisión de la detención provisional, integradas por expertos en Derecho penal y Derechos Humanos,

permitiría analizar tendencias y formular recomendaciones para una mejora continua del sistema.

3. Supervisión y control de la aplicación de la detención provisional

Para garantizar que la detención provisional se aplique únicamente en los casos en los que sea estrictamente necesaria, es fundamental establecer mecanismos de supervisión y control sobre las decisiones judiciales en esta materia. Se recomienda la creación de un órgano de revisión de resoluciones judiciales, encargado de evaluar la fundamentación de las órdenes de detención provisional y verificar su conformidad con los principios del debido proceso.

Este órgano podría estar compuesto por jueces superiores, académicos especializados en Derecho penal y representantes de organismos de Derechos Humanos, quienes revisarían de manera periódica un porcentaje de las decisiones adoptadas en el Cuarto Distrito Judicial. Este modelo ha sido implementado en países como España, donde el Consejo General del Poder Judicial supervisa la aplicación de medidas cautelares y emite directrices para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva (Quintana, 2023).

Además, se recomienda la implementación de auditorías judiciales sobre la aplicación de la detención provisional, con el objetivo de identificar patrones de uso indebido y promover la adopción de buenas prácticas. Estas auditorías permitirían detectar casos en los que la detención provisional ha sido aplicada de manera desproporcionada o sin suficiente justificación, facilitando la corrección de estas deficiencias a través de disciplinarias o correctivas.

Otra estrategia complementaria es la publicación de informes periódicos sobre la aplicación de la detención provisional, que incluyan estadísticas sobre su uso y análisis cualitativos sobre su impacto en los derechos fundamentales de los imputados. Estos informes

podrían ser elaborados por los actores del sistema en colaboración con instituciones académicas y organismos internacionales de Derechos Humanos. Según Peñalba (2024) la transparencia en la aplicación de la detención provisional contribuye a reducir su uso arbitrario y refuerza la confianza en el sistema de justicia penal.

En síntesis, estas propuestas de recomendaciones buscan contribuir en la garantía que la detención provisional en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá se aplique en estricto apego a los principios del debido proceso y los Derechos Humanos. La capacitación y sensibilización de los operadores judiciales, el fortalecimiento normativo y la supervisión efectiva de las decisiones judiciales constituyen acciones fundamentales para reducir el uso desproporcionado de esta medida cautelar.

La implementación de estas acciones permitirá que la detención provisional deje de ser una práctica rutinaria y se convierta en una medida verdaderamente excepcional, reservada para los casos en los que sea estrictamente necesario. De esta manera, se fortalece la confianza en el sistema de justicia penal, asegurando el respeto de los Derechos fundamentales de los imputados sin comprometer la eficacia del proceso penal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Con base a los resultados y en función de los objetivos planteados se presentan las conclusiones de la investigación:

Referente al objetivo 1, sobre los factores que inciden en la decisión de los jueces del Cuarto Distrito Judicial para decretar la detención provisional, el estudio evidenció que se fundamentan las decisiones, en primer lugar, en la gravedad del delito imputado, seguida por el riesgo de obstaculización de la investigación y el peligro de fuga. Si bien estos criterios están contemplados en la normativa procesal, su aplicación no siempre responde a una evaluación detallada del caso concreto, lo que puede derivar en un uso recurrente de la medida sin un análisis individualizado de proporcionalidad y necesidad.

Asimismo, se identificó que factores extrajurídicos, como la presión mediática y social, también inciden en la toma de decisiones judiciales, lo que puede comprometer la objetividad e imparcialidad de los jueces. Este hallazgo es consistente con la doctrina jurídica que advierte sobre la influencia del contexto sociopolítico en la administración de justicia y la necesidad de proteger la independencia judicial para evitar que la detención provisional se convierta en una respuesta automática ante la opinión pública o la gravedad del delito.

Por otra parte, la falta de confianza en las medidas cautelares alternativas se manifestó como una barrera para la reducción de la detención provisional. Aunque existen mecanismos como la fianza y el arresto domiciliario, persisten resistencias en su aplicación, lo que sugiere

la necesidad de fortalecer su implementación mediante reformas normativas y una mayor capacitación de los operadores del sistema penal.

En cuanto al objetivo 2, sobre la afectación del uso recurrente de la detención provisional en las garantías procesales y los derechos fundamentales de los imputados, el análisis de la percepción de los actores del sistema de justicia penal reflejó que, si bien una parte significativa de los encuestados considera que la detención provisional no vulnera los Derechos fundamentales del imputado si se aplica conforme a la normativa, existe una proporción considerable que advierte afectaciones en casos específicos. En este sentido, se identificó que la aplicación recurrente de esta medida puede generar impactos negativos en la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la igualdad ante la ley.

La investigación también mostró que la detención provisional es utilizada en ocasiones como una pena anticipada, en contravención del principio de excepcionalidad. Esto representa una amenaza a la seguridad jurídica y a los estándares internacionales de Derechos Humanos, que establecen que la privación preventiva de la libertad solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria para garantizar las multas del proceso penal y evitar riesgos procesales objetivos.

Además, el estudio reveló que el uso excesivo de la detención provisional puede tener consecuencias sociales y personales para los imputados, incluyendo estigmatización, pérdida de empleo y afectaciones psicológicas. Estas situaciones refuerzan la importancia de promover el respeto al principio de proporcionalidad y de garantizar que la detención provisional no se convertirá en la regla general, sino en la excepción dentro del proceso penal.

En cuanto al objetivo 3, sobre las recomendaciones y alternativas a la detención provisional para garantizar el respeto a los principios fundamentales del debido proceso y los

Derechos Humanos, derivado del diagnóstico realizado, se concluye que es fundamental implementar estrategias que permitan reducir el uso desproporcionado de la detención provisional y fortalecer el respeto a los principios del debido proceso y los Derechos humanos en el Cuarto Distrito Judicial. En este sentido, se proponen tres acciones principales: capacitación y sensibilización judicial, fortalecimiento normativo, así como supervisión y control judicial.

Recomendaciones

A partir de las conclusiones obtenidas en la investigación, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Implementación de programas de formación continua dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes sobre la aplicación de medidas cautelares alternativas a la detención provisional.
- Desarrollo de talleres prácticos sobre evaluación del riesgo procesal, en los que se analizan criterios objetivos para determinar la pertinencia de la detención provisional en cada caso concreto.
- Revisar y reformar la legislación procesal penal para ampliar el catálogo de cautelares alternativos y facilitar su aplicación efectiva.
- Es necesario garantizar que los imputados cuenten con una defensa técnica adecuada que pueda impugnar de manera efectiva las solicitudes de detención provisional cuando estas no se ajusten a los principios de excepcionalidad y proporcionalidad.
- Promoción de la cultura de respeto a los Derechos fundamentales en la sociedad y el sistema judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias L. (2017). Metodología de la investigación. (6ta. ed.). Caracas. Venezuela: Episteme.
- Barragán Quirós, C. (2021). Detención provisional o libertad bajo cautela aproximación a un derecho garantista y utilitarista. *Sapientia*, 12 (2), p. 28-43.
<https://doi.org/10.54138/27107566.197>.
- Batista G., M. (2022). Detención provisional y libertad bajo fianza. *Revista Ratio Legis*, 2 (4), p.183-199.
<https://doi.org/10.61311/2953-2965.54>.
- Fondevila G. y Quintana-Navarrete M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *Latin American Law Review*. No. 04, p.49-72.
<https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>.
- Fundación para el Debido Proceso (2020). Detención preventiva en Panamá. Artículo Científico. *Serie Ensayos y Monografías Judiciales*. Panamá. Volumen: N° 18. pp. 12-21.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2017). Metodología de la investigación (7ª ed.). McGraw-Hill.
- Quirós, C. (2021). Detención provisional o libertad bajo cautela: Aproximación a un derecho garantista y utilitarista. *Revista Sapientia*. pp. 28 a 43.
<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/197>.
- Machuca, Á., Jiménez, R., Freijóo, J. L., & Mejía, L. (2021). Desafíos institucionales para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad. *Defensa y Justicia*, 43, 39. [https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista Derecho y Justicia N 43.pdf](https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista_Derecho_y_Justicia_N_43.pdf).
- Órgano Judicial de Panamá (2020). Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Caso. 752-17

<https://repositoriodigital.organojudicial.gob.pa/bitstream/handle/001/305/752-17.pdf?sequence=5>.

Peñalba Ríos L., & Carvajal A. (2024). Abuso de la detención provisional en el nuevo Sistema Procesal Penal. *Sapientia*, 15(2), 34–46.

<https://doi.org/10.54138/27107566.523>.

Peñalba R. , L. (2024). Prisión preventiva por incumplimiento de las medidas cautelares personales sustitutivas en el proceso penal de Santiago de Veraguas. *Revista Colegiada De Ciencia*, 6(1), 31–43.

<https://doi.org/10.48204/j.colegiada.v6n1.a5867>.

Poma F. (2021). La prisión sin condena, una práctica barbarie del siglo XXI: Un análisis desde la filosofía penitenciaria. *Revista Pensamiento Penal*. No. 405

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89638.pdf>.

Pozo Serrano P. (2018). Medidas nacionales adoptadas para la ratificación y la aplicación del Estatuto de la Corte Penal Internacional: un balance provisional. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 19, 299–346.

<https://doi.org/10.15581/010.19.28431>.

Quintana, A. (2023). La detención, el habeas corpus, la prisión provisional o preventiva. *Derechos fundamentales en el proceso penal*. p. 125-166.

<https://doi.org/10.2307/jj.1895825.8>

República de Panamá. Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996. Disposiciones sobre la propiedad intelectual.

República de Panamá. Asamblea Nacional de Panamá (2004). Constitución Política de la República de Panamá.

República de Panamá. Ley 63 de 28 de agosto de 2008 Código Procesal Penal. Gaceta Oficial Digital.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_pan_ley63.pdf

República de Panamá. Ministerio Público (2017). Manual de seguimiento de las medidas cautelares personales.

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/Manual-de-Seguimientode-Medidas-Cautelares.pdf>.

- Romero, J. (2021). Beneficios por colaboración eficaz con la justicia. *Universidad de La Costa*, 1 (1).
<https://www.mendeley.com/catalogue/9b7c10ea-7111-33d8-a2fa-6441e93767b1/>.
- Salazar P. (2021). La detención preventiva en el Sistema Penal Acusatorio. *Sapientia*, 8(2), 22–29.
<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/151>.
- Villalobos, K. (2023). El régimen jurídico de mujeres en lactancia en detención provisional o cumplimiento de una sentencia condenatoria. *Revista Cátedra*, (20), p.65-85.
<https://doi.org/10.37594/cathedra.n20.1223>.
- Zalamea D. (2024). Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva. *Revista de Derecho*, N°. 42, pp. 97-118. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://www.redalyc.org/journal/900/90078951007/html/>.

ANEXOS

[Anexo 1. Formato de cuestionario]

INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ
DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA
TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA

Título de la investigación: La detención provisional como medida de carácter excepcional en el Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, 2024

Objetivo del cuestionario: Tiene como propósito identificar los factores que inciden en la decisión de los jueces del Cuarto Distrito Judicial para decretar la detención provisional y determinar la afectación del uso recurrente de la detención provisional en las garantías procesales y los derechos fundamentales de los imputados.

I. Datos generales

1. Sexo:

☐ Masculino

☐ Femenino

2. Rol dentro del Sistema Penal Acusatorio:

☐ Juez

☐ Fiscal

☐ Abogado privado

3. Años de experiencia en el Sistema Penal Acusatorio:

☐ 3 a 5 años

☐ 6 a 8 años

☐ 9 a 11 años

☐ 12 a más años

4. ¿Ha participado en casos donde se haya solicitado la detención provisional?

☐ Siempre

☐ Frecuentemente

☐ Ocasionalmente

☐ Nunca

II. Factores que inciden en la decisión de la detención provisional e impacto en los Derechos fundamentales

5. ¿Cuál considera que es el factor más determinante para decretar la detención provisional?

☐ Peligro de fuga del imputado

☐ Riesgo de obstaculización de la investigación

☐ Gravedad del delito imputado

☐ Presión mediática o social

6. ¿Cree que los jueces del Cuarto Distrito Judicial aplican la detención provisional de manera excepcional?

☐ Siempre

☐ Frecuentemente

☐ Ocasionalmente

☐ Nunca

7. ¿Considera que en la práctica existen medidas cautelares alternas que podrían evitar la detención provisional en ciertos casos?

☐ Sí, siempre hay alternativas viables

☐ Sí, pero dependen de la naturaleza del delito

☐ No, la detención provisional es necesaria en la mayoría de los casos

☐ No, el sistema no ofrece opciones reales

8. ¿Cuáles cree que son las principales razones del uso recurrente de la detención provisional?

☐ Falta de confianza en el cumplimiento de medidas cautelares alternativas

☐ Exigencias de la sociedad y medios de comunicación

☐ Criterios jurídicos y normativos que restringen otras medidas

☐ Desconocimiento o resistencia a aplicar medidas alternativas

9. ¿Considera que la detención provisional afecta los derechos fundamentales del imputado?

☐ Sí, de manera significativa

☐ Sí, pero en algunos casos específicos

☐ No, se aplica dentro de los límites de la ley

☐ No, es una medida necesaria y justificada

10. ¿En qué medida considera que la detención provisional puede impactar la presunción de inocencia?

☐ Totalmente, afecta gravemente la presunción de inocencia

☐ En gran medida, pero solo en casos mediáticos

☐ Poco, ya que es parte del proceso penal

☐ No afecta en absoluto la presunción de inocencia

11. ¿Cree que los jueces enfrentan presiones externas al momento de decidir sobre la detención provisional?

☐ Sí, con frecuencia

☐ Sí, en algunos casos

☐ No, los jueces actúan con total independencia

☐ No, pero existen influencias indirectas

12. ¿Cuál considera que sería la mejor estrategia para garantizar que la detención provisional se aplique de manera excepcional?

☐ Mayor capacitación y sensibilización a los jueces

☐ Revisión y flexibilización de las medidas cautelares alternativas

☐ Reformas normativas que restrinjan su aplicación

☐ Mayor supervisión y auditoría de las decisiones judiciales

[Anexo 2. Consentimiento Informado]

INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ
DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA
TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA

Victoria Mercedes Norato Pinto

Consentimiento Informado

La presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicación de la detención provisional como medida excepcional en el Sistema Penal Acusatorio en el Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá, con el fin de que se garantice el respeto a los principios fundamentales del debido proceso y los Derechos Humanos, período 2024. La misma se requiere para cumplir el requisito para optar al grado académico de Técnico Superior en Defensa. En este sentido, debido a la importancia que tiene la información que usted puede proporcionar para fines del trabajo, se le agradece responder las preguntas con toda sinceridad. Es de hacer notar que los datos suministrados por usted serán de carácter confidencial y se emplearán sólo para fines del estudio, por lo que tampoco generará ningún costo. De antemano se agradece su contribución y participación.

Yo _____ (Nombre y Apellido), he leído la hoja de información que se me ha entregado; he podido hacer preguntas sobre el estudio; he recibido suficiente información sobre el estudio; he hablado con Victoria Mercedes Norato Pinto (Investigadora); comprendo que mi participación es voluntaria; que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin dar explicaciones, sin que esto repercuta en mi ámbito laboral y profesional. Por lo cual presto mi libertad y conformidad para participar en el estudio.

Nombre, teléfono y dirección electrónica del investigador: _____

Nombres, apellidos y firma del/participante y del investigador que recoge el consentimiento, fecha: _____

[Anexo Cronograma]

INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ
DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA
TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA

MESES/AÑOS	2024												2025	
Actividad	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Enero	Feb.	Marzo	
Entrega de protocolo de tesis														
Capítulo I: Introducción														
Capítulo II. Revisión bibliográfica														
Capitulo III: Metodología														
Entrega 1er. avance														
Capítulo IV: Obtención y análisis de resultados														
Capítulo V: conclusiones y recomendaciones /aportes														
Referencias bibliográficas/ apéndices/anexos														
Entrega Tesis														

[Presupuesto]

Actividad	Rubros	Descripción	Monto (\$)
Protocolo de Tesis	Materiales y Suministros	Resmas de papel tamaño carta Cartuchos de tinta negra (hp deskjet-d 2460) Transcripción e impresión	75.00
Reproducción y Aplicación de instrumento a los participantes	Materiales y Suministros	Resmas de papel tamaño carta Cartuchos de tinta negra (hp deskjet-d 2460) Transcripción e impresión	200.00
Informes de Avance Tesis	Materiales y Suministros	Resmas de papel tamaño carta Cartuchos de tinta negra (hp deskjet-d 246) Transcripción e impresión	80.00
Entrega Tesis	Materiales y Suministros	Resmas de papel tamaño carta Cartuchos de tinta negra (hp deskjet-d 246) Transcripción, impresión, empastado	200.00
Varios	Movilización	Transporte a instituciones	200.00
	Servicios	Internet	200.00
	Otros	Alimentación Imprevistos	200.00
Total			1,115.00